



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1631223 | Cristobal Ignacio Fuentealba García, en representación de SOCIEDAD FITBAG SpA | Denominativa | FitBag | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. En virtud del documento acompañado para acreditar la representación, donde Benjamín Agustín Camus Araneda figura que es representante de Sociedad Fitbag SpA, pero en la presentación de la solicitud aparece Cristobal Ignacio Fuentealba García como representante, deberá aclarar la representación acompañando los datos de Benjamín Agustín Camus Araneda (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados a la base de datos.</p> <p>2. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante, en este caso <i>Benjamín Agustín Camus Araneda</i>, ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por <i>Renato Andrés Calvo Saldivia</i>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1633551 | SARGENT & KRAHN, en representación de Times Microwave Systems, Inc. | Denominativa | LMR | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Realizado un nuevo análisis de la solicitud, se resuelve ha lugar a reclasificación a clase 17: "Componentes para la impermeabilización de cables, a saber, membranas impermeables y selladores impermeables y sellos herméticos no metálicos".</p> <p>Previo a incorporar clase 17 acompañe comprobante de pago de clase adicional.</p> <p>A escrito de fecha 21-01-2026. Por cumplido lo ordenado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------------|---|
| 1637419 | Roberto Antonio Rojas Macías, en representación de Comité de adelanto Barrio Calle Estado | Mixta | Espacio Norte Estado Comercial | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez observación donde el solicitante deberá acreditar que cumple con el requisito de titular establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica".</p> <p>Para esto podrá acompañar cualquier documento oficial que permita acreditar que este Comité corresponde a una asociación de productores o prestadores de determinados servicios, para esto puede acompañar copia de los Estatutos, si allí se indica por ejemplo que los miembros del Comité son sólo prestadores de servicios turísticos o relacionados con el ámbito alimenticio o productores.</p> <p>En caso de no cumplir con este requisito, pueden pedir el cambio de marca colectiva a una marca tradicional de productos y servicios, debiendo renunciar al reglamento de uso.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 21-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1639968 | SARGENT & KRAHN, en representación de Dsquared2 Trademarks Limited | Denominativa | ICON | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24-11-2025.</p> <p>Se reitera observación, corrija de acuerdo a clasificador de productos y servicios en clase 9:</p> <p>Elimine o corrija: "artículos de óptica para la vista". A modo de ejemplo, en esta clase se encuentra: "artículos de óptica para deporte"; "plaquetas de artículo de óptica".</p> <p>Elimine o corrija: "gafas [óptica]". A modo de ejemplo, en esta clase se encuentra: "lentes ópticas".</p> <p>Se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</p> <p>A escrito de fecha 11-12-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> |
| 1641688 | Makarena Cecilia Guardia Hernández, en representación de Comercializadora MGH SpA | Denominativa | Kábala | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04-12-2025.</p> <p>Se reitera acompañe poder para representar a la solicitante COMERCIALIZADORA MGH SpA... Documento acompañado de estatuto de constitución de sociedad corresponde a Inversiones MGH SpA. quién no es parte en ésta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 20-01-2026. No ha lugar por no corresponder. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1642870 | Constanza Mackenna Leighton, en representación de Mackenna Studio SPA | Denominativa | Claramente | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla debidamente con la observación señalada: Habiéndose acompañado el formulario de personería de poder el cual no señala el N° de custodia, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
| | | | | ratifica lo obrado por Javiera Ignacia Del Río Castillo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. - Al escrito presentado con fecha 15-12-2025: No ha lugar al escrito, acompañe lo solicitado. |
| 1643709 | Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA | Mixta | MCC MUNDO CNC CHILE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a "partes de máquinas, a saber, tuerca para ajustar collet de CNC, tuerca para ajustar collet de fresadora" <u>puesto que la descripción del producto sigue siendo "tuerca" la cual tiene clasificación propia según su materialidad.</u> Para mantener en esta clase se puede corregir "partes de máquinas, a saber, tuercas, collet para máquinas de fresado, carros lineales para CNC" por "llaves de tuerca que no sean manuales para ajustar collet de CNC, llaves de tuerca que no sean manuales para ajustar collet de fresadora" o bien elimine o reclasifique. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 11-12-2025: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 29-12-2025: Estese a lo previamente resuelto. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1648754 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Mixta | LEBEN | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador y su redacción "Ropa antiestática de protección y seguridad; ropa química de protección y seguridad; ropa antiácidos de protección y seguridad; ropa antibacteriana de protección y seguridad", por ejemplo "ropa aislante de protección contra accidentes y lesiones, ropa de protección contra químicos, ropa de seguridad para la protección antibacteriana y contra los ácidos contra accidentes o lesiones, ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación, ropa especial de laboratorio". |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1648762 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | EPPI | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique el producto que solicita como "aparatos de protección contra incendios" ejemplo calcetines de protección contra incendios.</p> <p>Especifique no es posible establecer que producto de la clase solicita para mangas de incendio.</p> <p>Elimine mangas de incendio, por cuanto ya tiene solicitado de manera correcta el producto mangueras contra incendios.</p> <p>Corrija sistemas rociadores de protección contra incendios por rociadores contra incendios.</p> <p>Especifique aparatos de seguridad vial para prevenir accidentes o lesiones de peatones o automovilistas, por ejemplo en esta clase existe conos de seguridad vial.</p> <p>Especifique y corrija las siguientes coberturas, conforme el clasificador los productos que solicita como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ropa química de protección y seguridad, o bien corrija a ropa de protección contra productos químicos 2.- ropa antiácidos de protección y seguridad, o bien corrija a ropa de protección contra ácidos (productos químicos] 3.- ropa antibacteriana de protección y seguridad; o bien corrija a ropa de protección contra bacterias 4.- especifique la finalidad de ropa antiestática de protección y seguridad por ejemplo puede ser contra accidente y lesiones: 5.- ropa reflectante para la protección y seguridad vial; corrija a ropa y prendas de vestir reflectantes para evitar accidentes. 6.- Especifique no es posible establecer que producto de la clase solicita como adaptadores de casquetes de protección y seguridad. Sin perjuicio de ello en esta clase existe correas para la barbilla de los cascos de protección. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1650406 | Fernando Manuel José Rojas Oróstica, en representación de Fernando Manuel José Rojas Oróstica y Sofía Natalia Contreras Mella | Denominativa | FIXU | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique de mejor forma el objeto sobre el cual recae "servicios de reparación, mantención, instalación y diagnóstico en el hogar". 2. Corrija "servicios de gasfitería, electricidad, carpintería, cerrajería, climatización, pintura, electrodomésticos y otros oficios técnicos" por "servicios de reparación de gasfitería, reparación de objetos eléctricos, carpintería (reparación de obras de madera), reparación de cerrajería, reparación de equipos de climatización, trabajos de pintura, reparación de electrodomésticos" y especifique o elimine "y otros oficios técnicos" puesto que responde a una redacción muy amplia. 3. Especifique el servicio y sobre que recae "servicios de técnicos especializados a domicilio" ya que es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 42. A modo de ejemplo puede ser "servicios de reparación de electrodomésticos a domicilio". 4. Indique sobre que recae "servicios de inspección, evaluación y solución de fallas" a modo de ejemplo puede ser "servicios de inspección, evaluación y solución de fallas recaídas sobre electrodomésticos o sistemas de grifería". 5. Especifique acorde al clasificador "servicios de emergencia en el hogar" puesto que la redacción es muy amplia generando incluso confusión con servicios médicos de clase 44. 6. Indique sobre que recaen los servicios de "servicios de mantención preventiva y correctiva" ya que la redacción es muy amplia. 7. Aclare, reclasifique o elimine "coordinación, intermediación y gestión de servicios técnicos prestados por terceros" puesto |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que la redacción es muy amplia y genera confusión por ejemplo con "Servicios de intermediación comercial" o "Servicios administrativos [trabajos de oficina]" relativo al agendamiento de visitas de clase 35. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase.</p> <p>8. Aclare, reclasifique o elimine "servicios de apoyo operativo para técnicos, incluyendo programación de visitas, logística y verificación de trabajos realizados" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión por ejemplo con "Servicios administrativos [trabajos de oficina]" relativo al agendamiento de visitas y verificación de la realización del trabajo de clase 35. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase.</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique un servicio para "sistemas informáticos para intermediación, monitoreo en tiempo real y optimización del despacho de técnicos" a modo de ejemplo "desarrollo, instalación y mantenimiento de sistemas informáticos para intermediación, monitoreo en tiempo real y optimización del despacho de técnicos". 2. Corrija "servicios de hosting" por "alojamiento de sitios web de terceros". 3. Especifique el servicio en "integración tecnológica, apis" ya que la redacción no corresponde a un servicio. <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Fernando Manuel José Rojas Oróstica, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA], " ya que la solicitud es de personas naturales.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|--|
| 1650414 | Fernando Fernández Tellería, en representación de RESKYT ONLINE, S.L. | Mixta | Reskyt The Appselling Company | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de portal de telecomunicaciones" por "servicio de acceso a un portal de telecomunicaciones". 2. Aclare "dedicado" en "acceso dedicado y de llamada a multiusuario a internet". 3. Corrija "transmisión eléctrica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo internet" por "transmisión electrónica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo internet". <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1650424 | Melvyn Anibal Gyllen Correa, en representación de Ingeniería Y Construccion Matex Limitada | Mixta | GYLENSA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique de mejor forma el objeto para "REPARACIÓN, MANTENCIÓN, INSTALACIÓN (...) DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, E INSTRUMENTOS (...) 9" ya que puede generar confusiones con servicios de clase 42.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas ni cuando pueden actuar separadamente los representantes.</p> <p>Para cumplir correctamente la observación respecto del poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto bastará con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| | | | | modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio "incl.," por no corresponde a la descripción de un servicio. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. |
| 1650442 | Mario Andrés Cáceres Moraga, en representación de Godemos Spa | Denominativa | CIVEC Santiago: Congreso Internacional de la Voz y las Economías Creativas | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1650519 | María Andrea Inostroza Fuentes, en representación de Ai Gestion Empresarial Spa | Denominativa | TUTEMPORERO | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1650558 | Benjamín Heiremans Vergara, en representación de Comercializadora Casa Sur Limitada | Mixta | Floorex Chile | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| 1650565 | Felipe Ignacio Ventura Espinosa, en representación de Ftd Spa | Denominativa | feel this drop | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|----------|--|
| 1650570 | Juan Pablo Reyes García-huidobro | Denominativa | ENERGHIA | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: Mejore la redacción para "Servicios de consultoría empresarial en gestión de procesos, certificaciones, cumplimiento normativo, implementación, trazabilidad, automatización, inteligencia artificial aplicada a procesos empresariales y optimización administrativa" puesto que la redacción no es del todo clara y contiene términos muy amplios como por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de consultoría empresarial en gestión de procesos" por "Servicios de consultoría empresarial en gestión de procesos de negocios". 2. Las ", certificaciones" son servicios propios de clase 42 pudiendo reclasificar a dicha clase como "Servicios de prueba para la certificación de la calidad y las normas". 3. El "cumplimiento normativo" es un servicio propio de clase 45 y lo podría reclasificar a dicha clase como "Servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario". 4. El concepto de "implementación" es muy amplio y no es posible determinar cual es el servicio que se desea proteger. 5. La "trazabilidad" como concepto también es muy amplio, pero podría reclasificarse a clase 42 como "Trazabilidad de procesos y sistemas de producción con fines de control de calidad". 6. Los conceptos de "automatización, inteligencia artificial aplicada a procesos empresariales" están fuertemente ligados a los servicios de clase 42 y podrían reclasificarse a dicha clase como "desarrollo, instalación y actualización de software para la automatización, y para software de inteligencia artificial aplicada a procesos empresariales". <p>De esta forma en clase 35 quedaría "Servicios de consultoría empresarial en gestión de procesos de negocios y optimización</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>administrativa" y el resto de los servicios reclasificados según lo ya indicado.</p> <p>En clase 45: Mejore la redacción para "Servicios de verificación de cumplimiento normativo, auditorías digitales, certificaciones, análisis de riesgo, autenticación y validación de documentos, identidad digital, protección de datos personales y servicios de cumplimiento regulatorio mediante inteligencia artificial" ya que hay redacción poco claras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de verificación de cumplimiento normativo" por "Servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario". 2. Las "auditorías digitales" se clasifican según el objeto de las mismas, por ejemplo si es una "Auditorías contables y financieras" se debe reclasificar a clase 35 o las "Auditorías energéticas" son de clase 36 (para reclasificar a esta clase deberá acreditar el pago de tasa correspondiente). 3. Como se indicó en las observaciones de clase 35 las "certificaciones" son servicios de clase 42, por lo tanto, se puede reclasificar como "Servicios de prueba para la certificación de la calidad y las normas". 4. El "análisis de riesgo" es un servicio principalmente ligado a los servicios financieros de clase 36 como "Análisis de riesgos financieros; Análisis de riesgos operacionales en relación con las finanzas y el crédito" (para reclasificar a esta clase deberá acreditar el pago de tasa correspondiente). 5. Los servicios de "autenticación y validación de documentos" es una redacción poco clara, ya que por ejemplo genera confusión en clase 42 como la "Autenticación de documentos electrónicos". 6. El concepto "identidad digital" es muy vago y no permite determinar el servicio asociado. 7. Corrija "protección de datos personales y servicios de cumplimiento regulatorio mediante inteligencia artificial" por "Consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos; servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario mediante inteligencia artificial". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | De esta forma en clase 45 quedaría "Servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; Consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos; servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario mediante inteligencia artificial" y el resto de los servicios reclasificados según lo ya indicado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1650699 | Jaime Hernán Torres Arangua, en representación de Elionor Spa | Mixta | ELIONOR | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto en "Venta" en "Servicios de Publicidad, Gestión de Negocios y Venta". 2. Corrija "Servicios de outsourcing empresarial" por "servicios de subcontratación [asistencia comercial]". 3. Reclasifique a 41 "capacitación de colaboradores, emprendedores y personal" en "Servicios de incorporación, capacitación y administración de colaboradores, emprendedores y personal", dejando en clase 35 "Servicios contratación y gestión de de colaboradores, emprendedores y personal", o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase. 4. Corrija "Servicios de headhunting y colocación de personal" por "servicios de cazatalentos y colocación de personal". 5. Reclasifique a clase 36 "Asesoramiento y gestión de inversiones y finanzas para negocios]" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase. <p>Se elimina de oficio "Clase 35" por cuanto no corresponde a una descripción de servicios. Se elimina de oficio los paréntesis en "(Servicios de Publicidad, Gestión de Negocios y Venta)".</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELIONOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELIONOR (ESCRITA CON LA LETRA GRIEGA PHI EN MAYÚSCULA EN LUGAR DE LA LETRA O) Y CON DISEÑO CONSISTE EN LA PALABRA BAJO UNA CORONA ESTILIZADA, CON COMBINACIÓN DE COLORES DORADO Y NEGRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELIONOR (ESCRITA CON LA LETRA GRIEGA PHI EN MAYÚSCULA EN LUGAR DE LA LETRA O) Y CON DISEÑO CONSISTE EN LA PALABRA BAJO UNA CORONA ESTILIZADA, CON COMBINACIÓN DE COLORES DORADO Y NEGRO por ELIONOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 1650713 | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Metalcorp SpA | Mixta | MEÍALCORP PISOS Y CIERRES INDUSTRIALES | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de venta mediante y a través de la internet" por "servicios de venta de productos de clases 1 a la 34 mediante y a través de la internet". 2. Corrija "servicios de venta mediante y a través de portales y plataformas computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red comercial líder en la fabricación de pisos metálicos y cierres metálicos" por "servicios de venta de productos de clases 1 a la 34 mediante y a través de portales y plataformas computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red comercial líder en la fabricación de pisos metálicos y cierres metálicos" <p>El documento en custodia N° 75458 corresponde a una compraventa donde se otorga poder sólo a Paola Andrea Concha Consales, a fin de que pueda hacer los trámites relativos a dichas transferencias en INAPI, pero nada dice para solicitudes futuras y tampoco delega poder a Luis Concha Ebeling.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|--|
| 1650714 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metalcorp SPA | Mixta | METALCORP PISOS Y CIERRES INDUSTRIALES | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 75458 corresponde a una compraventa donde se otorga poder sólo a Paola Andrea Concha Consales, a fin de que pueda hacer los trámites relativos a dichas transferencias en INAPI, pero nada dice para solicitudes futuras y tampoco delega poder a Luis Concha Ebeling. |
| 1650715 | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Metalcorp SPA | Mixta | METALCORP PISOS Y CIERRES INDUSTRIALES | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 75458 corresponde a una compraventa donde se otorga poder sólo a Paola Andrea Concha Consales, a fin de que pueda hacer los trámites relativos a dichas transferencias en INAPI, pero nada dice para solicitudes futuras y tampoco delega poder a Luis Concha Ebeling. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1650774 | Claudio Antonio O'ryan Mackiewicz, en representación de COMERCIALIZADORA SIMPLETECH LIMITADA | Mixta | SIMPLETECH | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "sistemas y controladores de acceso" por "Lectores y controladores electrónicos para controlar el acceso a los locales". 2. Corrija "teclados y controladores" por "teclados y controladores electrónicos". 3. Corrija "videoporteros e intercomunicadores" por "Aparatos de videoportero telefónico e intercomunicadores". <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "servicios de posventa y asistencia técnica en terreno" puesto que esta redacción no corresponde a un servicio, se puede corregir por "servicios de mantenimiento y reparación de (indicando sobre que producto recae el servicio)". 2. Especifique mejor el objeto en "asesoría técnica en instalación de los sistemas indicados" pudiendo ser "asesoría técnica en instalación de los sistemas de alarmas". <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de la transformación de sociedad acompañada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1650779 | E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA | Denominativa | MAXCHEM | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |
| 1650911 | E-MARCAS SPA, en representación de JUAN DE DIOS ACUÑA MARDONES | Mixta | A MARKET AHORRO MARKET SIEMPRE MÁS ECONÓMICO | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- Especifique el servicio que solicita para servicio relacionado con establecimiento de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas" por ejemplo "servicios administrativosrelacionados con establecimiento de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas areas"</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
| 1650917 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pumping Chile SpA | Mixta | PUMPING CHILE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1650919 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Alonso Fernández Alarcón | Mixta | DOG BIZKIT | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1650926 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Items Digital SpA | Mixta | ITEMS DIGITAL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1650929 | SILVA ABOGADOS , en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. | Denominativa | ANDRÉS SANTIAGO | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Atendido que Santiago también es un apellido se le solicita cumplir con la observación formulada precedentemente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|---------------------|--|
| 1650936 | Claudio Andrés Araya Muñoz | Mixta | Marmentini letelier | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique o elimine el servicio que solicita como gestión logística asociada a procesos de venta, no es posible establecer que servicio de la clase se encuentra solicitando. Elimine por no corresponder a una descripción de servicios de la clase solicitada para " y cualquier otro servicio comprendido en la clase 35". |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1650949 | Puntokombi Spa, en representación de Puntokombi Spa | Denominativa | FESTIVAL RÍO TOLTÉN LIBRE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Tenga presente que la persona de la solicitante también ha sido incorporada en calidad de representante.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|--|
| 1650959 | Maria Luisa Vivar Garces, en representación de Maria Luisa Vivar Garces y Benjamin David Passini Samame | Mixta | LA DISTRIBUZIONE EATERY AND GOODS EST. 2013 DELIVERY LATITUD CERO MAS LOGOTIPO | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Se elimina de oficio el signo, ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1650975 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED | Denominativa | SUMITOMO | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique el servicio que solicita para "; tratamientos de semillas;" de la clase 1. A escrito de 19 de diciembre de 2025: Como se pide. |
| 1650987 | Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Comercializadora Kiaroa Limitada | Mixta | CORRIDA IRON DOG Yo doy la pata | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
| 1651006 | Nicolas Ignacio Flores Olave, en representación de Sociedad Gastronomica Rustika Spa | Denominativa | Rustika Pizzas | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|------------|---------|--|
| 1651017 | Jonathan Marcos Liberona Fuentealba | Mixta | buscapp | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Corrija "plataformas digitales y aplicaciones destinadas a conectar usuarios con prestadores de servicios" por "plataformas informáticas digitales y aplicaciones de software descargable destinadas a conectar usuarios con prestadores de servicios".</p> <p>En clase 35, se observa: Corrija "servicios de marketplace digital" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos". Corrija al siguiente tenor "administración comercial de plataformas digitales para promoción de prestadores de servicios" para administración de plataformas digitales para promoción de prestadores de servicios. Acompañe coberturas definitivas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1651045 | Vinod Mohandas Nawalrai, en representación de Supps N Stuff Spa | Denominativa | NEWROAD 30 | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1651054 | Analia Marta Del Roscio, en representación de REIDEO WEBLER EIRL | Denominativa | WEBSS | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |
| 1651061 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Get My Job SpA | Mixta | GETMYJOB | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1651063 | SARGENT & KRAHN, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. | Mixta | DAIKIN | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine "certificación de estados financieros", por cuanto el servicio de certificación no corresponde a la clase solicitada, en general se trata de servicios de clase 42. |
| 1651066 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Herrera Gamboa | Mixta | DIGITAL DEALS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1651068 | Carolina Andrea Velásquez Toledo, en representación de Carolina Andrea Velásquez Toledo y Viviana Del Carmen González Almonacid | Mixta | HIDROCRIN | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que las dos solicitantes otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante |
| 1651073 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Aoshiding Electronics Co., Ltd | Mixta | FINEBLUE | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1651074 | Javiera Isabel Contador Valenzuela | Denominativa | Javiera Contador | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine promoción de entretenimientos vía web, atendido que los servicios de promoción son de clase 35. Si desea reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|--|
| 1651075 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SGE SpA | Mixta | SGE SISTEMA GESTION EMERGENCIA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1651081 | Javiera Isabel Contador Valenzuela | Denominativa | Javi Contador | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine promoción de entretenimientos vía web, atendido que los servicios de promoción son de clase 35. Si desea reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional. |
| 1651085 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yiwu Rock Sporting Goods Co.,Ltd | Mixta | ROCKBROS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1656227 | Melissa Andrea Fletcher Costa, en representación de N°3 Society Spa | Denominativa | THE HOUSE OF FLETCHER | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Neil Lawrence Fletcher Costa, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|--|
| 1656280 | Francisco Omar Arévalo Maturana, en representación de Asesorías Y Servicios Riolab Spa | Multimedia | Tiqitaka | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| 1656287 | Marcelo Edgardo Díaz Cortés, en representación de Núcleo Supplier Spa | Denominativa | Vitafrut | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Dania Marcela Díaz Gamboa es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Marcelo Edgardo Díaz Cortés puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar poder de representación a Dania Marcela Díaz Gamboa, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Dania Marcela Díaz Gamboa; caso en el cual Dania Marcela Díaz Gamboa no será representante y Marcelo Edgardo Díaz Cortés deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|--|
| 1656358 | Julio Francisco Erazo Guerra, en representación de Antonia Belén Erazo Quezada | Mixta | La casona Papudo | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no contiene las facultades otorgadas al representante para actuar a nombre de la solicitante y el N° de poder singularizado, corresponde a una persona distinta del solicitante, se observa para que acompañe poder:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|---|
| 1656365 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Chenyi Crafts Co., Ltd. | Mixta | iLady Beauty | Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Cumpla con la observación formulada precedentemente atendido que el poder singularizado ha sido otorgado por una persona distinta al solicitante. |
| 1656453 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Benjamín Enrique Ferrer Quezada | Mixta | EL HOROSCOPO DE LA BUENA ONDA | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|----------------|---|
| 1656458 | Leonardo David Bórquez Asenjo | Denominativa | ALPHA BLACKBOX | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "los olivillos 938 Franke" No tiene una estructura correcta como nombre de una calle o pasaje, nombre de la villa o comuna, etc., que permita identificar correctamente la dirección.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|---------|---|
| 1628415 | Gabriela Del Rosario Jorquera Aguayo, en representación de comercializadora y recuperadora de metales Galed limitada, Didier Philippe Folatre Rathgeb y Gabriela Del Rosario Jorquera Aguayo | Mixta | GALED | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1630325 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V. | Tridimensional | Biscoff | Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Se reconsidera observación de fecha 15-10-2025 y se acepta a trámite. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1632365 | Daniela Catalina Salas Toledo, en representación de Catalina Chocolates SpA | Mixta | Catalina Chocolates | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de posición, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "CATALINA CHOCOLATES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la "marca de posición es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas".</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de posición a Mixta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. A su vez, se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> |
| 1633205 | Gabriel Alejandro González Galaz, en representación de Container World SpA | Denominativa | Container World, Cambiamos el sueño de tu casa por la casa de tus sueños | <p>A escrito de fecha 20-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1635055 | SILVA ABOGADOS , en representación de LALASWEET Co., Ltd. | Denominativa | LALASWEET | A escrito de fecha 20-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1635199 | Estudio Carey Limitada , en representación de Zenas BioPharma, Inc. | Denominativa | OBCEYO | A escrito de fecha 01-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274711. |
| 1636147 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. | Denominativa | MICRO-FLUIDWATCH | A escrito de fecha 16-01-2026: Estese al estado de lo resuelto. |
| 1636167 | Jorge Garay Pérez, en representación de SHANDONG INOV POLYURETHANE CO., LTD. | Mixta | INOV | A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado. |
| 1636834 | Constanza Paula Mayo León, en representación de B-ton spa | Denominativa | Beton | A escrito de fecha 20-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1636962 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. | Denominativa | DP | |
| 1636963 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. | Denominativa | DL | |
| 1638926 | María Belén Cofré Hidalgo, en representación de FUNDACIÓN NEUROJUEGO | Denominativa | Neurojuego | A escrito de fecha 22-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1641436 | Renato Andrés Cecereu Merino | Denominativa | Printmaker | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Grabador. A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado. |
| 1641550 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Breathe b international Co., Ltd. | Denominativa | BOUQUET GARNI | A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1641566 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Breathe b international Co., Ltd. | Denominativa | BOUQUET GARNI NARD | A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1641608 | José Alfredo Carvajal Mora, en representación de SERVICIO WEB COTIZA MERCADO LIMITADA | Mixta | COTIZA MERCADO CONECTA COTIZA RESUELVE | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-01-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado. |
| 1641613 | Bastián Alexander Jara Armijo, en representación de Bastián Alexander Jara Armijo y Valentina Graciela Morales Fuentes | Denominativa | Escúchame Primero | A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1641692 | Claudia Alejandra Robles Contreras, en representación de AYR SPA | Denominativa | ROBLES CAMPER | A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado. |
| 1642843 | Amelia Ohaco Lueje, en representación de Luis Ignacio Silva De La Cerda | Denominativa | ROCKBOARD | Al escrito presentado con fecha 05-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1642854 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. | Denominativa | GRUPO EMARESA | Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642855 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. | Denominativa | EMAKIP | Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642856 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. | Denominativa | EMAGEO | Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642858 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. | Denominativa | EMAFEX | Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642862 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. | Denominativa | EMAFAB | Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642883 | JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Cervecera Tantauco spa | Mixta | Cerveza Refugio | Al escrito presentado con fecha 05-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| 1642897 | Patricio Ignacio Valencia Lazcano, en representación de Asesorías Valencia, Navarrete y Pardo limitada | Mixta | Soters | Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. |
| 1642905 | Tamara Ariel Flores Yáñez, en representación de Comercializadora minorista Tamara Flores E.I.R.L. | Denominativa | Arelia | Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado. |
| 1642919 | Marco Antonio Iturriaga Hidalgo, en representación de Depstock inversiones spa | Mixta | Depstock | 1. Al escrito presentado con fecha 16-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. 2. Al escrito presentado con fecha 18-12-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1643711 | Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA COELLO SpA | Mixta | A TODO CACHETE | A escrito de fecha 19-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 12-01-2026: Estese a lo resuelto. |
| 1643731 | Po-hsiung Hsu, en representación de TERCER IMPACTO SPA | Mixta | Third Impact | A escrito de fecha 12-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. |
| 1643749 | SILVA Y CIA. , en representación de CANAL DEL FUTBOL SpA | Denominativa | DE CERO A DIEZ | A escrito de fecha 30-12-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1643781 | Catalina Fernanda Vergara Tassara, en representación de INVERSIONES NC LIMITADA | Mixta | PANKEQUITOS | A escrito de fecha 13-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1643787 | Oswaldo Enrique Leiva Barría, en representación de COMERCIALIZADORA Y EDICIONES GENTA SPA | Denominativa | genta | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643795 | Carolina Alejandra Hernández Hernández, en representación de Genesis Saavedra Jaiba y Carolina Alejandra Hernández Hernández | Mixta | Comienzos | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643809 | Camila Belén Vidal Paredes, en representación de ALIMENTOS KONEKO RAMEN CAMILA BELEN VIDAL PAREDES SPA | Mixta | Koneko Ramen | Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder, en concordancia con el poder acompañado se corrige de oficio el representante. |
| 1643867 | Luis Andrés Martínez Iturra, en representación de MZCHILE SPA | Mixta | MZCHILE Exclusividad | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| 1643868 | Bernabé Gerardo Leal Zamorano, en representación de Consultora Quiao SPA | Denominativa | Survivo | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643888 | Sebastián Andrés Panatt Yates, en representación de Panamon Studios Limitada | Mixta | Scale Wars | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643895 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SOTO Y SOTO LIMITADA | Mixta | SERMEDSOT | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643918 | Juan Pablo Mardones Henríquez, en representación de PRODUCTOS EL PLATACHERO SpA | Mixta | El Platachero | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643933 | Jorge Pino Zúñiga, en representación de WORKMANT SpA | Mixta | WORKMANT | Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder y por corregidos los datos del representante. |
| 1643948 | Alfredo José Lavanderos Beaumont, en representación de Acerourbanospa | Denominativa | Acero Urbano | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1643959 | Eduardo Mauricio Alfaro Araya, en representación de NORTESOFT SPA | Denominativa | PRODUKTIV | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644036 | FULL MARCAS LIMITADA, en representación de JORGE ANTONIO URETA TURPIE | Mixta | OROLOGI JODI RELOJES | A lo principal, por cumplido lo ordenado Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia de poder. |
| 1644052 | Christian Sebastián Donoso Estrada, en representación de ARCAM SPA | Denominativa | ARCAM | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644074 | SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Gadget Inc. | Mixta | e10 | A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase presente número de custodia de poder. |
| 1644078 | Vivian Grace Rivera Peral, en representación de INROOT SPA | Denominativa | INROOT | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644079 | SARGENT & KRAHN, en representación de DM & UU Chile SpA | Denominativa | BOOK POINT | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644132 | Ricardo Tomás Gunckel González, en representación de Grind Supps SpA | Mixta | Grind | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644147 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA GUAYABITA.CL SPA | Mixta | LA GUAYABITA | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644152 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VOID IT SOLUTIONS SPA | Mixta | VOID IT SOLUTIONS | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|--|
| 1644153 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA SOLWIR SPA | Mixta | CONSTRUCCIONES SOLWIR | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644160 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES TURISTICAS LOS LINGUES LIMITADA | Mixta | LOS LINGUES LODGE | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644161 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SALUD INTEGRAL CABRERA MEDINA LIMITADA | Mixta | ALIVIAR | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644162 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristóbal Esteban Ignacio Alfredo Alarcón Sáez | Mixta | TOKAICHILE | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644205 | Bernardo Pollak Williamson, en representación de Multiplex SpA | Mixta | Mynubaby | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644232 | Alejandro Javier Branttes Claudet, en representación de INVERSIONES BIO-LOGICA LIMITADA | Denominativa | NF1 | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644291 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Miguel Guerrero Méndez | Denominativa | FRESH GOLD | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644292 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Miguel Guerrero Méndez | Denominativa | SUNCROPS IMPROVE | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644293 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Miguel Guerrero Méndez | Denominativa | SUNCROPS OASIS | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644296 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Miguel Guerrero Méndez | Denominativa | NUFRESH | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1644297 | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Miguel Guerrero Méndez | Denominativa | AMINOCROP | Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder. |
| 1648756 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | WWW.FLEXIPEX.CL | |
| 1648780 | JARRY IP SPA, en representación de V-Label GmbH | Figurativa | | |
| 1650392 | Patricia Del Carmen Martínez Muñoz, en representación de Manelec Chile Spa | Mixta | Manelec Chile Spa EDIFICIOS EN ALTURA | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1650397 | Az Y Compañía , en representación de Hypnotic Entertainment Spa | Mixta | THE GRID | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| 1650927 | Felipe Ignacio Valdivieso Salazar | Mixta | IVI | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) IVI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALDIVIESO LEGAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "VALDIVIESO LEGAL" por "IVI", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |
| 1650928 | Liqiang Chen | Mixta | BREEZEYARN | |
| 1650953 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucía Del Pilar Donoso Torres | Denominativa | Splash Experience | De oficio y conforme los servicios contenidos en la clase solicitada se incorpora el servicio al siguiente tenor: organización de eventos deportivos. |
| 1650962 | Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Lichen Jin | Mixta | ZULKIO | |
| 1650965 | Víctor Robinson Vargas Muñoz | Denominativa | Power Lift Chile | |
| 1650968 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | Castillo de Molina Zero | |
| 1650969 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | GATO ZERO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------------|--|-------------------|---------------------------|---|
| 1650970 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | 061 ZERO | |
| 1650971 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | MISIONES DE RENGO ZERO | |
| 1650972 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | MANQUEHUITO SANGRÍA ZERO | |
| 1650973 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | GATO SELECCIÓN DULCE ZERO | |
| 1650974 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | DONNALUNA ZERO | |
| 1650976 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | SPRITZ ZERO | |
| 1650977 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | ÉPICA | |
| 1650980 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | GATO NEGRO 0% | |
| 1650983 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | MANQUEHUITO ZERO | |
| 1650998 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited | Figurativa | | A escrito de 23 de enero de 2026: Como se pide. |
| 1651018 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Y. CARE PARTICIPAÇÕES LTDA. | Denominativa | BAÑO A BAÑO | |
| 1651020 | Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Juan José Orueta Miranda | Mixta | Cocinero de Helados | |
| 1651029 | Carlos Andrés Flores Fuentes | Mixta | RESYNK | |
| 1651039 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP. | Denominativa | LG Gaming Portal | |
| 1651041 | SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. | Denominativa | ÉPICA SANGRÍA ZERO | |
| 1651043 | SILVA ABOGADOS , en representación de JS&W MANAGEMENT LIMITED | Denominativa | CJW | |
| 1651044 | SILVA ABOGADOS , en representación de JS&W MANAGEMENT LIMITED | Mixta | CJWANG | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|---|
| 1651046 | Christopher Alejandro Moreno Altamirano, en representación de Vestuario Corporativo Chile Spa | Denominativa | VCORP | |
| 1651064 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Richard Alejandro Aguilera Vallecillo | Mixta | ELEVE BANQUETERIA | |
| 1651065 | Qin Wu, en representación de Comercial Hua Mei Spa | Mixta | CuteYeah | |
| 1651069 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margarita Uauy E Hijos Spa | Mixta | MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION | |
| 1651070 | Catalina Carla Frigerio Dattwyler, en representación de Pisa Spa | Denominativa | chancho N°1 | |
| 1651071 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Tecnológicos Tecdex SpA | Mixta | EDUSECURE | |
| 1651080 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margarita Uauy E Hijos Spa | Mixta | MARGOT | |
| 1654609 | Erasmus Francisco Menares Valencia, en representación de Erasmus Francisco Menares Valencia, César Alejandro Fuentes Barahona, Andrés Olivos Balmaceda, Carlos Damacio Gómez Maldonado y Florencia Paz Olivos Balmaceda | Mixta | Los Gatos Fantasma | |
| 1655038 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yuliana Carolina Zapata Gonzalez | Mixta | ZC ZAYCOL | |
| 1655176 | Triana Muriel Bustos Santander, en representación de Triana Muriel Bustos Santander y Isabel Margarita Sainz Valencia | Mixta | InmobiTech | Por cumplido lo ordenado téngase presente poder, se deja sin efecto el número de custodia mencionado a fojas N° 1 |
| 1655177 | Macarena María Lira Asta-buruaga | Denominativa | MARENA | Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos |
| 1655385 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. | Denominativa | AGROSUPER COMER MEJOR ON TOUR | |
| 1655387 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. | Denominativa | AGROSUPER SOCIOS DE TU COCINA | |
| 1655980 | Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Inversiones Total Mine Trucks Spa | Mixta | TMT RENTAL | |
| 1655981 | Nelson Andrés Toro Aguirre | Denominativa | PatagoniaTime | |
| 1656064 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | 911 COLLECTION | |
| 1656065 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | 911 COLLECTION | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---------------|
| 1656066 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | 911 COLLECTION | |
| 1656069 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | 911 COLLECTION | |
| 1656070 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Pavez Hills | Denominativa | Momentos | |
| 1656071 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | CLUB 911 COLLECTION | |
| 1656072 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | CLUB COLLECTION 911 | |
| 1656073 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio Barrios Núñez | Mixta | Drum and Bass Chile | |
| 1656074 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Francesca Dalmazzo Henríquez | Mixta | MEDICINA AYURVEDA CHILE BY PAOLA DALMAZZO | |
| 1656075 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evita Dayane Karina Pinto Flores | Mixta | NUMEXA | |
| 1656076 | Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Neurología Veterinaria Spa | Denominativa | INEV | |
| 1656077 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Villar Jara | Mixta | Telset | |
| 1656078 | Ignacio Arturo Letelier Chalmers, en representación de Fetch Spa | Denominativa | Fetch | |
| 1656079 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atención Psicológica Macarena Andrea Lazcano Fritz E.i.r.l. | Mixta | Soberana de Mi Vida | |
| 1656080 | Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Neurología Veterinaria Spa | Denominativa | Instituto Nacional de Especialidades Veterinarias | |
| 1656185 | Vicente Andrés Recalde Manns, en representación de The Spotter Spa | Mixta | THE SPOTTER SIMPLIFY YOUR GYM LIFE | |
| 1656187 | Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Pastelería Clarita Limitada | Mixta | EST. CLARITA 2025 | |
| 1656188 | Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Importadora Y Comercial Djbs Spa | Mixta | TERRAFIT | |
| 1656189 | Fredi Omar Lucay Coñajagua | Denominativa | HOSTAL MEJILLONES | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---------------|
| 1656190 | Jorge Garay Pérez, en representación de SHAN TOU WELLICE DAILY COSMETICS CO., LTD | Denominativa | SHUMUKH | |
| 1656191 | FINCORP SpA, en representación de Luis Alejandro Canales Lobos | Denominativa | LIKE | |
| 1656195 | Thomas Henry Smith Monje, en representación de Dolly S. A. | Denominativa | PASSARELLA | |
| 1656196 | Francisco Andree Zamorano Vergara | Denominativa | VotaSocial | |
| 1656197 | Thomas Henry Smith Monje, en representación de Dolly S. A. | Denominativa | CHAKAI | |
| 1656199 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Alexander Maximiliano Letonja Cepeda | Figurativa | | |
| 1656201 | Álvaro Ismael Olmos Fredes | Denominativa | ECOPART | |
| 1656202 | Elisabeth Del Carmen Oyarzún Provoste | Denominativa | EMPANADAS CARMEN | |
| 1656203 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Diplas Spa | Mixta | VALTA dynamic co. | |
| 1656208 | Rodrigo Fernando Andrade Schnettler | Mixta | Waldi's El sabor del recuerdo. | |
| 1656209 | Miguel Angel Caro Miranda | Denominativa | Muebles Hema | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---|
| 1656211 | José Tomás Cornejo González, en representación de Lifecorp Spa | Mixta | lifecorp Tecnologías para la vida | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "lifecorp Tecnologías para la vida".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", lifecorp, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, lifecorp, por lifecorp Tecnologías para la vida, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1656213 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial Sm Export Ltda. | Mixta | SMexport | |
| 1656214 | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial Sm Export Ltda. | Mixta | SMexport | |
| 1656218 | Jonathan Alex Ojeda Bugueño | Denominativa | JIREH PROPIEDADES | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1656219 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de APTO CO. SPA | Mixta | APTO CO. TU TIENDA APLV 100% LIBRE DE LECHE DE VACA Y SOYA | |
| 1656220 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA ECO-NOMIC LIMITADA | Mixta | VALTORA | |
| 1656221 | Luis Wilfredo Villarroel Villalón | Denominativa | CREANDO DERECHO | |
| 1656222 | Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Mujer Andina Spa | Denominativa | Ai! | |
| 1656223 | Paola Eillenn Moraga Puentes | Denominativa | emprendilandia | Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma. |
| 1656224 | Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Los Molinos Spa | Mixta | Doña EMILIA PASTELERÍA | |
| 1656225 | Jonathan Alex Ojeda Bogueño, en representación de Jessica Leiva Patiño | Denominativa | ORIGEN DEL VALLE | |
| 1656226 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA ECO-NOMIC LIMITADA | Mixta | ECONOMIC PLUS | |
| 1656228 | TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA ENVATEK SpA | Mixta | EVK | |
| 1656229 | Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa | Denominativa | DUTASEN | |
| 1656230 | TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA ENVATEK SpA | Mixta | EVK | |
| 1656231 | TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA ENVATEK SpA | Mixta | EVK | |
| 1656237 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina | Denominativa | SI CHEF | |
| 1656240 | Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina | Denominativa | Grill Company | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1656259 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Importadora Y Comercializadora D&d Limitada | Mixta | DAGLAM Joyas | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DAGLAM JOYAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DAGLAM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DAGLAM, por DAGLAM JOYAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| 1656261 | José Florencio Correa Fernández, en representación de Sociedad De Inversiones Viveros De La Peña Spa | Mixta | Los Viejos Vinagres. Donde el Rock nunca muere | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOS VIEJOS VINAGRES DONDE EL ROCK NUNCA MUERE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS VIEJOS VINAGRES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS VIEJOS VINAGRES, por LOS VIEJOS VINAGRES DONDE EL ROCK NUNCA MUERE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1656263 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KATHERINE PAOLA CARVAJAL VERAGUAS | Denominativa | QUERIDA SE TÚ | |
| 1656264 | Germán Andrés Sandoval Caamaño, en representación de Constructerra SpA | Denominativa | ROCK & TERRA | |
| 1656266 | Ricardo Ignacio Sat Torres | Denominativa | NUD WIPES | |
| 1656267 | Eliecer Alejandro Gonzalez Mejia | Denominativa | MAKI NOVA | |
| 1656270 | Clarke Modet Y C Chile Spa, en representación de Universidad De La Frontera | Mixta | CIAM Centro de Investigación en Alfabetización Motriz | |
| 1656271 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Sociedad De Inversiones Grav LTDA. | Denominativa | BORUS PHARMA | |
| 1656272 | Maria Laura Piñeiro Bello | Mixta | LABMENTOR AI | |
| 1656273 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin | Denominativa | Lacteos y Ahumados Fritz | |
| 1656274 | Mario Agustín Sales Amengual | Denominativa | SÈRA CREAZIONE | |
| 1656275 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin | Denominativa | Café Santa Bárbara | |
| 1656276 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin | Denominativa | Café Santa Bárbara | |
| 1656277 | Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI CENTER LIMITADA | Mixta | OPTICENTER | |
| 1656278 | Rodrigo Laso Ulloa | Mixta | Xendurance | |
| 1656279 | Claudio Felipe Galleguillos Iturrieta | Mixta | QENTCORE | |
| 1656282 | Mario Alejandro Muñoz Farfán | Denominativa | benker | |
| 1656284 | SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TABALI S.A. | Denominativa | LUMARA | |
| 1656285 | Rodrigo Laso Ulloa | Mixta | Strength+02 | |
| 1656311 | Patricio Alejandro Reyes Bravo, en representación de PATRICIO REYES E.I.R.L. | Mixta | Vinilos Diablitos | Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1656335 | Mariela Karen Ponce Mamani, en representación de Tori Spa | Mixta | TORI BRASAS & GRILL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
| 1656336 | Rodolfo Eduardo Andrade García | Denominativa | ANDRADE | |
| 1656337 | Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Jessica Zunilda Yucra Calizaya | Mixta | LOS ANGELES DEL SUR SUR SUR | |
| 1656341 | Marcela Andrea Porras Alsina | Denominativa | Pelusines | |
| 1656348 | Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Julio Henry Reyes Milian | Mixta | VILLA LO INFANTE | |
| 1656349 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora Y Comercializadora Esteban Manuel Henriquez EIRL | Mixta | soluAccess | De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado en autos. |
| 1656350 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.cl Spa | Mixta | Repuestos El Garage.cl SD | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Repuestos El Garage.cl SD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca",) El Garage.cl SD , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "El Garage.cl SD" por "Repuestos El Garage.cl SD", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1656351 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.cl Spa | Mixta | Repuestos El Garage.cl SD | |
| 1656352 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IFC S.A.S | Mixta | DON ARREGUI | |
| 1656359 | Freddy Antonio Mata Gomez | Mixta | MR. MILLAM | |
| 1656361 | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Reqlut Spa | Mixta | ASIENTOS | |
| 1656362 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lacteos Rafael Rodriguez E.i.r.l. | Mixta | HACIENDA BUFALINA | |
| 1656364 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARCO ANTONIO RÍOS ZÚÑIGA | Mixta | TAWN THERAPY & AWARENESS WITH NEUROFEEDBACK | |
| 1656368 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Brújula Limitada | Mixta | Brú | |
| 1656384 | Julio Andre Muñoz Silva, en representación de Gimnasio Julio Muñoz E.i.r.l. | Mixta | Upsala health | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella y la traducción de su marca |
| 1656452 | Gisela Daniela Díaz Torres | Denominativa | NODEXA CHILE | Se corrige de oficio eliminando traducción del solicitante por no corresponder. |
| 1656455 | Vicente Alfredo Lizama Araya | Mixta | EL IMPOSTOR | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |
| 1656456 | Enrique Izquierdo García-huidobro | Denominativa | FALSABANDERA | |
| 1656457 | Paula Andrea Aguirre Bruni | Denominativa | ITALIA MIA | |
| 1656461 | José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Inversiones Myiassist Spa | Mixta | MylAssist | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |
| 1656463 | Ignacio Gregorio Valcarcel Estrada | Denominativa | CX%Fitness Club | Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: CX% gimnasio. |
| 1656464 | Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de Monkey Adventures Spa | Mixta | MONKEY ADVENTURE | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| 1656465 | Edgar Manuel Barraza Olivares, en representación de Radio Master SpA | Mixta | MASTER | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. |
| 1656494 | Tomás Ignacio Carrera Subiabre | Mixta | TICS | |
| 1656495 | Yolanda Yamna Nandwani Nandwani | Denominativa | ASWAD BOLD RESERVE | |
| 1656499 | Cristian Antonio Sepúlveda Barra | Mixta | Gigifiq | |
| 1656502 | Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p. | Mixta | COQUIMBO UNIDO | |
| 1656504 | Iván Alejandro Huerta Vera | Mixta | 11ONCE ENTONCES | |
| 1656506 | Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p. | Mixta | COQUIMBO UNIDO | |
| 1656510 | Silvana Valeska González López | Denominativa | LAPAPISTA | |
| 1656511 | Rosa Carolina Salas Sánchez | Mixta | Laly | |
| 1656521 | Thomas Eduardo Fuentes Medina | Mixta | Valley dreams | |
| 1656522 | Luis Alfredo Ponce Calderón, en representación de Conversión De Motores A Glp Luis Ponce Calderon E.i.r.l. | Mixta | Motor GLP | |
| 1656523 | Eduardo Agustín Maureira Zúñiga, en representación de Orbit Spa | Denominativa | Mayagan | |
| 1656524 | Eduardo Alejandro Comejo Acuña | Mixta | AICE | |
| 1656525 | Claudio Angelo Espinoza Maldonado, en representación de Agencia De Viajes Avenativa Spa | Mixta | Avenativa | Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. |
| 1656528 | Sofía Aubristela Barriás Cisternas | Mixta | Kinplus. Chile kinesiología integral | |
| 1656532 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |
| 1656533 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |
| 1656534 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |
| 1656535 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |
| 1656537 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|------------------|--|-------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1656538 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICAS AMENA | |
| 1656539 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red De Clinicas Regionales S. A. | Denominativa | CLÍNICA LA SERENA | |
| 1656563 | Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa | Denominativa | ROCK STAR | |
| 1656564 | Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa | Denominativa | QUE LA MUERDA | |
| 1656566 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hamburgo S.a. | Mixta | LA CENTRAL | |
| 1656567 | Francisco Jonathan Onel Castillo | Denominativa | Frontio | |
| 1656568 | Cristian Andrés Ojeda Frigerio | Denominativa | KroKis | |
| 1656569 | Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa | Mixta | ELEVEN OFFICE & SCHOOL | |
| 1656571 | Waldo Manuel Felipe Mora Silva, en representación de Fcs Chile Spa | Mixta | FCS Chile Flying Cleaning System | |
| 1656572 | Victor Hugo Cortés Vargas | Mixta | odisea | |
| 1656574 | Greyenri De Jesus Subero Rodriguez, en representación de Mapz Chile Fotogrametria Spa | Mixta | Mapz Chile | |
| 1656575 | Matías Cristóbal Palma Opazo | Denominativa | OREGON | |
| 1656576 | Francisco Javier Navarro Mora | Denominativa | FACTOR BÉLICO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|--------------------|--|
| 1625945 | Alfredo Ignacio Loyola Jaque | Denominativa | ABOGADOS DEL NORTE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Abogados" y "Del Norte", el primero</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de ellos palabra de uso común y necesario en relación a los servicios pedidos y que describe al licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos; mientras que el segundo corresponde a la denominación que se usa para referirse al territorio situados en la parte norte de un país o de un área geográfica determinada, en el caso de Chile este territorio comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, y que señala e indica de forma directa que los servicios solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino el referido territorio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en el norte, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|----------|---|
| 1628563 | Cristian Genaro Navarro Soto | Denominativa | brainrot | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, BRAINROT, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google, es un videojuego multijugador de 2025 desarrollado por SpyderSammy (también conocido como Sammy). En él, los jugadores compran y roban Brainrots, personajes basados ??en el meme italiano Brainrot, que generan ingresos con el tiempo. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia de los productos que se solicitan.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1628400. ITALIAN BRAINROT 2048. Alfombras de juego con juguetes infantiles;alfombras de juego con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>juguetes infantiles [artículos de juego];bloques de juguetes para aprender braille;figuritas de acción [juguetes o artículos de juego];figuras de acción [juguetes o artículos de juego];juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas;juegos, juguetes y artículos de juego;juguetes a cuerda de plástico;juguetes antiestrés;juguetes blandos;juguetes blandos de peluche;juguetes blandos en forma de animales;juguetes blandos en forma de osos;juguetes blandos en forma de pájaros;juguetes chillones para apretar;juguetes de exterior;juguetes de figuras de acción;juguetes de goma;juguetes de peluche;juguetes de plástico. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|------------|-------------------------------------|--|
| 1629126 | Franceska Alexandra Troconis Montero | Mixta | LA fresita simplemente irresistible | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, al incluir la marca pedida el segmento "fresita", se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los productos solicitados en las clases 29 y 30, se encontrarán elaborados a base de fresa o también llamada frutilla, esto es una fruta pequeña, roja, dulce y jugosa, muy apreciada por su sabor y beneficios nutricionales como vitamina C y antioxidantes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve cremas, yogures, helados y productos de pastelería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, que incorpora el segmento simplemente irresistible, y la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una fresa, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1629740 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A. | Denominativa | SMU MEDIOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360159, marca SMU, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres agitadores Aparatos de soldadura eléctrica al arco; aparatos elevadores. Aspiradoras; batidoras; bombas (máquinas); brocas para máquinas de minería; brocas para taladro eléctrico. Cadenas transportadoras; centrífugas; cepilladoras eléctricas; cintas para transportadores; compresores de aire; correas de máquinas; correas de motores; cuchillos eléctricos; destornilladores eléctricos; dínamos; elevadores; engranajes de máquinas; excavadoras; fresadoras; gatas (aparatos elevadores); generadores de electricidad; grúas; herramientas (partes de máquinas); lavadoras; lijadoras operadas manualmente; llaves hidráulicas; maquinaria de coser; máquinas agrícolas; martillos (partes de máquinas); motores de tracción; motores eléctricos y sus partes que no sean para vehículos terrestres; poleas; resortes (partes de máquinas); rodamientos (partes de máquinas o motores); sierras (máquinas); soldadoras eléctricas; soldadores de gas; taladros eléctricos; tornos (máquinas herramientas); transportadores. Herramientas eléctricas de la clase 7. Registro N 841177, marca SMU, que distingue Interruptores y fusibles de circuitos electricos utilizados en la distribucion de energia electrica, aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soports de registros magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1630495 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA | Mixta | FIVRA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449358. RAFIBRA. Construcción; reparación; servicios de instalación. Clase 37.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1631158 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Isaac Salomón Alarcón Said | Mixta | VICTORIA SAID | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C): No podrán registrarse como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>La marca pedida incorpora el nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1359599. SAID. Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de salas de reunión; explotación de campings; facilitación de instalaciones para conferencias; hostales; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante y hotel. Clase 43. Registro N°1288656. GRUPO SAID. Hotel, motel, restaurant, cafetería. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|---------------------------------|---|
| 1631235 | Monica Lizeth Ramirez Tello | Mixta | restaurante mi finca colombiana | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281390 Marca FINCA Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
| 1633164 | Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert | Denominativa | VALPROMAX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1483556. PROMAX. Preparaciones y sustancias veterinarias; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para animales;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>complementos alimenticios para animales; suplementos nutricionales para animales; complementos dietéticos para animales de compañía; alimentos medicinales para animales. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1633751 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO LUNA SPA | Mixta | PIZZA LUNA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1319855, Marca LA LUNA, que distingue Salones de té; Sandwichería; Servicios de cafetería; servicios de motel; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. clase 43; Registro N° 1332683, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos. clase 43; Registro N° 1338644, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos. clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1633758 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Coloma Villalón | Mixta | ECO3.ZERO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384426. ECO3. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1407290. Eco3. Servicios de fumigación de edificios.;Limpieza de edificios;Trabajos de pintura para interiores y exteriores;construcción*;Servicios de sanitización (aseo). Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1634105 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAVALLARO S.A.C. E I. | Mixta | CAVALLARO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157772. CAVALLARO. Champús; jabones y detergentes; rosas (aceite de -). Clase 3. Rechazo anterior solicitud n°1387472.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 1636422 | Valentina Andrea Malbrán Valdivia, en representación de Vitabody SpA | Denominativa | Vitabody | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853339. VITAFARMA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 1248487. VITA OIL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1259402. VITA OIL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| 1636462 | Camila Paz Vergara Zamora, en representación de puralpaca spa | Mixta | Puralpaca | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190526. PUR. Carne, pescado, carne de ave, carne de cerdo y carne de caza; extractos y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>caldos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas y compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mantequilla; yogur, clase 29. Registro N° 1190527. PUR. Servicios de comercialización, venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional e internacional, venta por catálogo y por internet, servicios de representación, importación, exportación, servicios de oferta, marketing y publicidad con fines de venta y servicios de exhibición de bienes para su venta de todos los productos de las clases 29,30, 31, 32 y 33; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1636590 | SARGENT & KRAHN, en representación de FUJIAN PEAK GROUP CO., LTD. | Mixta | PEAK-TAICHI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248684, marca PP PEAK, que distingue Calzado; Fulares; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes de esquí; Orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; Pantalones de esquí;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Pantalones de sudadera; Pantalones para esquí en tabla; Parkas; Polerones de cuello subido; Polos de punto; Prendas de calcetería; Prendas de punto; Prendas de vestir +; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Trajes; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Vestimenta; Vestuario; Visceras, de la clase 25; Registro N°1221721, marca PEAK, que distingue Leggings [pantalones]; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; ropa interior; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para ski; sombreros; trajes; trajes de baño; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatos; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|-----------------|---|
| 1636603 | Bernardita Nicole Comejo Pardo | Mixta | Semillas Huerto | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299250, marca CASA HUERTO, que distingue Servicios de cultivo de huerta urbana para la agricultura, de la clase 44;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------------------|--|
| 1636617 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Fuentes Valenzuela | Mixta | Regulariza Resoluciones Sanitarias | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Regulariza</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Resoluciones Sanitarias", en circunstancias que el término "Regulariza" corresponde a una conjugación del verbo "Regularizar", que se define a su vez como "Ajustar, reglar o poner en orden algo", mientras que "Resoluciones Sanitarias" es un permiso obligatorio otorgado por la autoridad sanitaria (SEREMI en Chile) que autoriza el funcionamiento de establecimientos y actividades que manejan productos que pueden afectar la salud, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales estarán relacionados con poner en regla ciertas condiciones a fin de obtener resoluciones sanitarias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1636619 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Elías Rodríguez Mansilla | Mixta | Fisio prime | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1612254, marca KINEPRIME, que distingue asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos; masajes terapéuticos; servicios de acondicionamiento físico</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>[servicios médicos];servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas médicas;servicios de cuidados médicos;servicios de fisioterapia;servicios de masajes para deportistas;servicios móviles de quiropráctica;servicios quiroprácticos;tratamiento de articulaciones dislocadas, esguinces o fracturas óseas;tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku), de la clase 44; Registro N° 1385923, marca CLINICA PRIME, que distingue Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Servicios de clínicas médicas; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de una clínica de salud; Servicios de ortodoncia; Odontología estética; Servicios de odontología, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1636625 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Iván Roa Salinas | Mixta | Dental studio | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DENTAL</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | STUDIO", expresión que se traduce al español como "Estudio Dental" y que hace referencia a un lugar donde atienden dentistas, de modo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|--|
| 1636628 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Benavente Córdova | Mixta | Construcciones Benavente Ltda. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321785, marca CBE CONSTRUCTORA BENAVENTE, que distingue Servicios de construcción de edificios, Construcción y reparación de edificios,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Servicios de reacondicionamiento de edificios, Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], Servicios de contratista de construcción general, Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, Obras de dragado, de la clase 37; Registro N° 1485666, marca CBE EMPRESAS BENAVENTE LTDA., que distingue construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|---|
| 1636633 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Jam Spa | Mixta | ASESORIAS JAM. S.P.A. | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959380, marca JAM SESSION, que distingue Radioemisoras, programas hablados y televisados,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>comunicaciones y telecomunicaciones para servicios de internet, correo electrónico y páginas web, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|------------|--|
| 1636634 | Manuel Antonio Hernández Carrasco | Denominativa | Gin Duende | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1375065, marca DUENDE DEL SUR, que distingue bebidas a base de vino, de la clase 33;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GIN, que es una bebida alcohólica destilada aromatizada con bayas de enebro y otros ingredientes botánicos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en la clase 33 que no correspondan a gin.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|-------|---|
| 1636641 | Paola Del Pilar Barría Bilbao | Denominativa | OmAn | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>En efecto, la marca solicitada consiste en la denominación "OMAN", que corresponde a la denominación de un país localizado al occidente de Asia, en la costa oriental de la península arábiga. Limita con los Emiratos Árabes Unidos (EAU) al noroeste, con Arabia Saudita al oeste y con Yemen al suroeste. A mayor abundamiento el signo solicitado es de tipo denominativo, por lo que carece de elementos figurativos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1636646 | Guillermo Katsuro Cea Sasaki, en representación de Corporación Educacional Palmarés | Denominativa | CLUB DEPORTIVO COLEGIO PALMARÉS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1634380, marca PALMARÉS, que distingue Actividades deportivas; Escuelas, charlas, talleres y clínicas deportivas y de recreación; organización de competiciones deportivas con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fines educativos y de entretenimiento; clases, coaching, instrucción y enseñanza de deportes y relacionado con él deporte y recreación; facilitación de información en materia de deportes; facilitación de instalaciones a clubes de deporte; servicios de capacitación relativa al deporte; servicios de educación y de formación en materia de deportes; suministro y difusión de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes; suministro y difusión de información sobre deportes mediante sitios web y redes sociales; Participación en exhibiciones, partidos, campeonatos y encuentros deportivos en general de nivel escolares . adulto y federados en el ámbito del baloncesto, fútbol, rugby, beisbol, tenis, hockey, gimnasia, patinaje, natación, voleibol y ciclismo, actividades culturales y deportivas; organización de concursos y campeonatos de deportes. Organización de ceremonias de entrega de premios; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales, de la clase 41; Registro N°1261042, marca CISNES DE PALMARES, que distingue alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; servicios de campamentos deportivos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|-----------------|---|
| 1636657 | Sandra Romina Sigala González | Denominativa | Proyecto Grulla | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1411771, marca GRULLA DE PAPEL, que distingue artículos de papelería, de la clase 16;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|--|---|
| 1636664 | Camila Alondra Polizzi Fonceca | Mixta | ATENEA PRODUCCIONES EL ARTE DEL PLACER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825667, marca ATENEA, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas; papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1208657, marca ATENEA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de producto y artículo. Servicios de asesorías y asistencia en la dirección de negocios. Gestión de negocios. Administración comercial, asesorías comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------------|------------|-----------------|---|
| 1636700 | Carolina Del Carmen Figueroa Alcaino | Mixta | VIDA VIVE VERDE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276304, marca VIDA VERDE, que distingue Arroz; azúcar; azúcar blanca; azúcar en cubos; azúcar en polvo; azúcar granulada; azúcar; cereales listos para comer; cereales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>para el desayuno; espagueti sin cocinar; espaguetis; fideos; fideos, de la clase 30; Patatas; porotos frescos; porotos rojos crudos; trigo; trigo sin elaborar; verduras no procesadas; v verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; zanahorias frescas; zapallos frescos; zapallos italianos frescos [zuchini]; zapotes frescos, de la clase 31; Agua embotellada; agua sin gas; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas de fruta congelada; bebidas gaseosas; jugos de frutas; zumos de frutas, de la clase 32; Registro N°1393512, marca VIVE VERDE!, que distingue Arena higiénica para gatos; alimentos para gatos; alimentos para animales de compañía, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------|--------------|--------------|---|
| 1636779 | Daniela Sepúlveda Matus | Denominativa | V-CleanChile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1631568, marca V-CLEANCHILE CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE, que distingue servicios de sanitización (aseo), de la clase 37; Registro N° 1415352.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>BCLEAN ASEO INDUSTRIAL. Servicios de aseo; servicios de limpieza; servicios domésticos (servicios de limpieza); servicios de sanitización (aseo), clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---------------|
| 1622355 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. | Denominativa | DEATHLOOP | |
| 1624284 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pherobio Technology Co., Ltd | Denominativa | PHEROBIO | |
| 1626228 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de U.S. Cotton, LLC | Mixta | SWISSPERS | |
| 1627912 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GLOBALMED SYSTEMS, S.L. | Mixta | M milesman | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1629163 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Virbac | Denominativa | VIRBAC ARTHRIDINE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 981528. VIRBAC. Productos veterinarios, clase 5. Registro N° 1409431. VIRBAC. Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso veterinario; preparaciones y sustancias veterinarias; preparados antibacterianos para uso veterinario; antiparasitarios, preparaciones antiparasitarias para uso veterinario; antibióticos y antiinflamatorios para uso en animales; alimentos y sustancias dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; herbicidas, pesticidas, preparaciones para destruir parásitos; vacunas para uso veterinario, clase 5. Registro N° 1479993. VIRBAC. Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para fines veterinarios; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones antibacterianas para uso veterinario; antiparasitarios, preparaciones antiparasitarias para fines veterinarios; preparación de antibióticos y antiinflamatorios para animales; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas; vacunas para uso veterinario, suplementos alimenticios para acuicultura, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que atendido el cambio de titularidad de la solicitud de marca en razón de la cesión efectuada, el registro fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos, y en consecuencia no procedería la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1409431, 981528 y 1479993, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| | | | | Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. |
| 1629883 | Felipe Andrés Cristi Matte, en representación de TURISMO Y HOTELERÍA EL CAÑAL SpA | Mixta | Puntacamp | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| 1630250 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Andrés Valenzuela Díaz | Denominativa | TRS TIRESCHILE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1200789 Marca TRS RED Protege Asientos de vehículos; asientos de vehículos automóviles; neumáticos, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
| | | | | <p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1200789, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p> |
| 1630442 | Norma Carmen Farías Molina, en representación de ARFA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA Y SERVICIOS A LA MINERIA SPA | Denominativa | IARFA Spa | Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1630496 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS SPA | Mixta | ROLL & COMB | |
| 1630501 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco De Jesus Romero Duran | Mixta | AW AUTOWELT | |
| 1630508 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada | Mixta | COUNTRY CLUB VISTA AL BOSQUE | Con protección al conjunto y sin protección al término "COUNTRY CLUB " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1630509 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada | Mixta | STORE SECURITY ARMORY | Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1630519 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MENDEZ TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD SPA | Mixta | TELECTRIC SPA Méndez Telecomunicaciones y Electricidad | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA, Telecomunicaciones y Electricidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1631148 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COPITO DE NIEVE SPA | Mixta | COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL DESDE 1989 | Con protección al conjunto y sin protección al término "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1631179 | Camilo Osvaldo Ruiz Encina | Mixta | Myrodiá | |
| 1631757 | Moises Herman Castro Toro, en representación de SHAOXING YUYUAN IMPORT AND EXPORT CO., LTD | Mixta | WF WOVENFUTURE | |
| 1631815 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías de la Información WHO limitada | Denominativa | WHO APP | Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1631864 | Matías Antonio Romero Bahamondes, en representación de Sociedad Café Bastidor Limitada | Mixta | Café Bastidor | Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1632291 | Pamela Del Carmen Madariaga Salgado, en representación de PMS Asesorías y Consultas SpA | Mixta | Llancahuen Medicina Naturopática | Con protección al conjunto y sin protección al término " Medicina Naturopática" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1632536 | Eduardo Andrés Cárdenas Calderón, en representación de Keysolutions SpA | Denominativa | Keysolutions | |
| 1632871 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A. | Denominativa | TACHIKARA | |
| 1632874 | Benjamín Esteban Bustos Mella, en representación de venta de accesorios y servicios técnico telefonía benjamín esteban bustos mella E.I.R.L. | Mixta | Benmak@r | |
| 1632880 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria | Denominativa | CASALUNGA | |
| 1632930 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EDUCADVISOR S.L. | Mixta | micole | |
| 1632937 | Yanina Esperanza Marín Avendaño, en representación de Yanina Esperanza Marín Avendaño y Macarena Soledad Córdova Recondo | Mixta | RICNA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| 1633005 | César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de CONSTRUCTORA RIGOR SPA | Mixta | Constructora Rigor | Con protección al conjunto y sin protección al término "constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1633121 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Marcelo Correa Morales | Mixta | itsfit | |
| 1633206 | Juanita Gatica Baeza | Mixta | TEO | |
| 1635911 | José Emilio Posada Copano, en representación de PREFABRICADOS DE HORMIGON SpA | Denominativa | PREFHOR | |
| 1635978 | Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A. | Denominativa | NO ES PARA TODAS, ES PARA TI | |
| 1635979 | Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A. | Denominativa | NO ES PARA TODAS, ES PARA TI | |
| 1635980 | Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A. | Denominativa | NO ES PARA TODAS, ES PARA TI | |
| 1635999 | Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A. | Denominativa | NO ES PARA TODAS, ES PARA TI | |
| 1636254 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. | Figurativa | | |
| 1636273 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Landen SpA | Mixta | Landen | |
| 1636343 | Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes | Mixta | GET GLOBAL ENGINEERING AND TECHNOLOGY | Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERING AND TECHNOLOGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636441 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonella Fulgeri Jaccard | Mixta | MF MADERAS FULGERI | Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636458 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de miranda y compania limitada | Denominativa | GasPro | |
| 1636488 | Leonora Alejandra Quezada D'ottone | Mixta | Aronoel | |
| 1636489 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC | Mixta | MOSSIMO | |
| 1636490 | Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Importadora Macles SPA | Denominativa | MACLES | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1636513 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial, inmobiliaria, inversiones y servicios Improsoluciones SpA | Denominativa | TINTEC | |
| 1636570 | Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda. | Figurativa | | |
| 1636589 | SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA | Denominativa | SPAVALDI | |
| 1636591 | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de J.K. MEYER SpA | Mixta | ademplátam | |
| 1636593 | SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda. | Mixta | AGROVIC | |
| 1636594 | Marcelo Jerónimo Hervé Fernández, en representación de Asesorías e inversiones San Jerónimo Limitada | Mixta | Lanüa | |
| 1636596 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané | Mixta | HOLOGRAM | |
| 1636598 | FLORES ACEVEDO ABOGADOS, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G. | Denominativa | Chilevoce Asociación Gremial de Artistas de la voz hablada | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile" ni a los términos "Asociación Gremial de Artistas de la voz hablada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636599 | Fernando Eduardo Roa Figueroa, en representación de MEJORAMIENTO INDUSTRIAL LIMITADA | Mixta | ROMMEX | |
| 1636601 | Flores Acevedo Abogados, en representación de Productora y comercializadora Real SpA | Denominativa | Itamalal | |
| 1636610 | Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Patricia Constanza Aburto Hidalgo | Mixta | Patyserí EL PODER DE LO DULCE | Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636611 | Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de GARVALE SPA | Mixta | TRÉBOL CAFÉ | Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1636614 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de TABAQUERÍA MISTER SMOKE LTDA. | Mixta | VG MISTER SMOKER | Con protección al conjunto y sin protección al término "SMOKER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636618 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bahu Store Spa | Mixta | Bahu | |
| 1636620 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modutech SpA | Mixta | Modutech | |
| 1636621 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andesclick spa | Mixta | Andesclick | |
| 1636623 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Ilabaca Hernández | Mixta | Muufit | |
| 1636624 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Eduardo Jarpa Jiménez | Mixta | Capacitum | |
| 1636626 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Ivone Montecinos Zúñiga y Alans Seir Biaggini Montecinos | Mixta | I nonni | |
| 1636627 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Lira Schulz | Mixta | Gran Ballet - Método Lira | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ballet" y "Método" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636631 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Benjamín Hidalgo Rodríguez y Fernando Alex Coloma Canales | Mixta | EnGuardia | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Guardia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636635 | Germán Ignacio Santibáñez Orellana | Denominativa | Santa Plus | |
| 1636637 | Constanza Isabel Raquel Chaigneau | Denominativa | Rapsodia Filosófica | |
| 1636643 | María Ximena Sandoval Pastén | Mixta | Tierra Sagrada Espíritu y Conciencia María Ximena - Mujer Medicina | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mujer" y "Medicina" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1636644 | Gonzalo Alberto Miranda Musante | Denominativa | SANELLE | |
| 1636648 | Verenice Valeska Guerrero Blest | Denominativa | OXIVIDA | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1636651 | Roberto Alejandro Lineros Escobar | Mixta | CHISPABOT | |
| 1636656 | Esteban Ignacio Ramírez Díaz | Denominativa | mossel | |
| 1636663 | Américo Nicolás Pesutic Soria | Mixta | Malasaña | |
| 1636668 | Robinson Esteban Ferreira Pincheira | Denominativa | Niti | |
| 1636670 | Roberto Andrés Solar Santander | Denominativa | CERRO CAMPANA | |
| 1636671 | Darío Patricio Véliz Orellana | Denominativa | VÉLIZ | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1485107 | MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Precocidos del Oriente S.A | Mixta | AREPASAN | Número de Registro: 1486716 |
| 1489329 | Mariela Paz Gajardo Vargas, en representación de Rappi Chile SpA | Mixta | RAPPI BOY | Número de Registro: 1486504 |
| 1535857 | Eduardo Alejandro Lobos Vajovic, en representación de Lezme Guntter Olayer Contreras Urbina | Denominativa | Atacama Spirits Company | Número de Registro: 1486505 |
| 1556340 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A. | Denominativa | GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA | Número de Registro: 1486717 |
| 1562725 | Johansson & Langlois, en representación de Femsa Salud SpA | Mixta | VITAMIN CHOICE | Número de Registro: 1486506 |
| 1563385 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IntegraNutri SpA | Mixta | IntegraNutri | Número de Registro: 1486507 |
| 1564498 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Salazar Reinoso | Mixta | Casa musa | Número de Registro: 1486508 |
| 1565899 | Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A. | Denominativa | DRY OFF | Número de Registro: 1486509 |
| 1565912 | Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A. | Denominativa | CLEAN OFF | Número de Registro: 1486510 |
| 1568742 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Jacqueline Ponce Vera | Denominativa | La pochita | Número de Registro: 1486718 |
| 1569882 | Juan Cristóbal Montero Necochea, en representación de International Home Chile SpA | Mixta | motek | Número de Registro: 1486511 |
| 1574439 | Priscilla Andrea Espinoza Muñoz, en representación de Centro de Atención Kinesiológica Priscilla Espinoza E.I.R.L. | Mixta | CASA FEMME KINESIOLOGIA INTEGRAL PARA LA MUJER | Número de Registro: 1486512 |
| 1583843 | Johansson & Langlois, en representación de Implementos S.A. | Denominativa | POWER TRUCK | Número de Registro: 1486513 |
| 1588532 | Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones HBD Limitada | Mixta | MAGMA LODGE | Número de Registro: 1486514 |
| 1590257 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA | Mixta | Bleads | Número de Registro: 1486719 |
| 1590980 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Universidad de los Andes | Mixta | GEL-X | Número de Registro: 1486515 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1591004 | Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Álvaro Ariel Clunes Cueto | Mixta | LEIDA | Número de Registro: 1486516 |
| 1591470 | Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA | Mixta | ThorrAviation | Número de Registro: 1486517 |
| 1609597 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Dompierre y Salse Ltda. | Mixta | VANILLA TRANSFORMACIÓN VISUAL | Número de Registro: 1486518 |
| 1611562 | Isidora Gallo Poblete | Denominativa | Chronos | Número de Registro: 1486519 |
| 1611709 | Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada | Mixta | HURACÁN | Número de Registro: 1486520 |
| 1612556 | Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A. | Denominativa | FRESCA | Número de Registro: 1486720 |
| 1613493 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Patagonia Moto Travel SpA | Mixta | PATAGONIA MOTO TRAVEL | Número de Registro: 1486521 |
| 1615963 | Camila Fernanda Paredes Andrade, en representación de Camila Paredes Enseñanza E.I.R.L. | Mixta | CP Ladies Team | Número de Registro: 1486522 |
| 1618794 | Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de Jorge Armando Torres Pérez | Mixta | Cumplify | Número de Registro: 1486523 |
| 1618959 | Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Manuel Alejandro Alvarado Rodríguez | Mixta | jamón del Manu | Número de Registro: 1486721 |
| 1619402 | Benjamín Iñaki Elorriaga Munita | Denominativa | theinsituapp | Número de Registro: 1486524 |
| 1620355 | Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Endris Eduardo Rodríguez Iriarte | Denominativa | 3ndris Barbers | Número de Registro: 1486722 |
| 1620708 | Nicol Fernanda De Lourdes Albornoz Vilugrón, en representación de Stella Nera SpA | Denominativa | Stella Nera | Número de Registro: 1486525 |
| 1621454 | Úrsula Vera González | Mixta | Klub Kawaii | Número de Registro: 1486526 |
| 1622281 | Johnny Eduardo Burgos Semper | Denominativa | Hongos Conguillío | Número de Registro: 1486527 |
| 1622340 | Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de Pilates Reformer Mandiola Moreno SpA | Mixta | FIKA PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO | Número de Registro: 1486528 |
| 1622928 | Diana Marina Escalante Arias, en representación de Innovaflex SpA | Mixta | innovaflex | Número de Registro: 1486529 |
| 1623403 | Badilla Davis Limitada, en representación de Universal Television LLC | Denominativa | THE PAPER | Número de Registro: 1486530 |
| 1623419 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Horimed Technology Co., Ltd. | Mixta | HORIMED | Número de Registro: 1486531 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1623441 | María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola | Mixta | SCM CAROLA | Número de Registro: 1486532 |
| 1623611 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ingeniería Informática Tecnoinver SpA | Mixta | INVERSO-IA CONECTAMOS EL FUTURO INTELIGENTE | Número de Registro: 1486723 |
| 1623792 | Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Rodrigo Antonio Aguilera Miranda | Mixta | Aguimetal Mecanizados | Número de Registro: 1486724 |
| 1623958 | Sandra Milena Tacuma Pineda, en representación de Artcc SpA | Mixta | ARTCC | Número de Registro: 1486725 |
| 1624255 | Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de NCR Voyix Corporation | Denominativa | VOYIX | Número de Registro: 1486533 |
| 1624257 | Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de NCR Voyix Corporation | Mixta | VOYIX | Número de Registro: 1486534 |
| 1624353 | Humberto Rolando Carrasco Blanc, en representación de Servicios de Monitoreo S.A. | Mixta | Atentus | Número de Registro: 1486535 |
| 1624388 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cstone Pharmaceuticals (Suzhou) CO., LTD. | Mixta | Cejemly | Número de Registro: 1486536 |
| 1624460 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Aguilar Gaete | Denominativa | EL RENACER DEL MINERO 29:TESTIMONIO DE COPIAPO | Número de Registro: 1486537 |
| 1624467 | Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Venta de Alimentos y Accesorios para Mascotas Stefanny Vicencio Donoso E.I.R.L. | Mixta | Sabores de chester repostería para mascotas | Número de Registro: 1486726 |
| 1624498 | Javier Ignacio Vivanco Urizar | Denominativa | Da Rouse | Número de Registro: 1486538 |
| 1624550 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Figurativa | | Número de Registro: 1486539 |
| 1624551 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Figurativa | | Número de Registro: 1486540 |
| 1624568 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano | Mixta | SFLK SAFE LOCKOUT | Número de Registro: 1486727 |
| 1624570 | Asesorías Alpha Prima Limitada., en representación de Atahualpa Turismo SpA | Mixta | ATAHUALPA TURISMO | Número de Registro: 1486541 |
| 1624573 | Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano | Mixta | SFLK SAFE LOCKOUT | Número de Registro: 1486728 |
| 1624629 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andree Lardinois Barrios | Mixta | ProfeX | Número de Registro: 1486542 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1624637 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Daniela Alejandra Sáez Sáez | Denominativa | Que Como | Número de Registro: 1486543 |
| 1624638 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Reguera | Denominativa | AFR | Número de Registro: 1486729 |
| 1624639 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Torres Muñoz | Mixta | Dripsur | Número de Registro: 1486544 |
| 1624652 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Horacio Merino Orellana | Mixta | Jaygovegan | Número de Registro: 1486730 |
| 1624655 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Feel Good and Co. Pty Ltd. | Mixta | WE ARE FEEL GOOD INC. | Número de Registro: 1486545 |
| 1624665 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Cristian Marín Celis | Mixta | FERRETERYA STORE | Número de Registro: 1486731 |
| 1624694 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jean Sigifredo Astudillo Valdés | Mixta | SECRETO DEL PARRILLERO | Número de Registro: 1486732 |
| 1624723 | Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Yutirilo SpA | Mixta | YUTIRILOI | Número de Registro: 1486546 |
| 1624725 | Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A. | Denominativa | inPRIME | Número de Registro: 1486547 |
| 1624744 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Ignacio Merchak Ceballos | Mixta | MOTORPLAN IMPORT | Número de Registro: 1486733 |
| 1624747 | David Esteban Orellana Oliva, en representación de DM Company SpA | Mixta | DM | Número de Registro: 1486548 |
| 1624766 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Linac Capacitaciones | Mixta | LINAC LIDERAZGO E INNOVACIÓN EN NUEVAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN | Número de Registro: 1486549 |
| 1624769 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GHS Soluciones Gráficas SpA. | Mixta | TINTA MAESTRA | Número de Registro: 1486550 |
| 1624816 | Máximo Matías Bunney Morales | Denominativa | PLAGAMAX | Número de Registro: 1486551 |
| 1624818 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Sutto Isasi SpA | Mixta | PLESSEY | Número de Registro: 1486734 |
| 1624930 | Alexandra Jacqueline Quijada Guerrero, en representación de AQ Consultores y Asociados Limitada | Denominativa | AQ CONSULTORES Y ASOCIADOS LIMITADA | Número de Registro: 1486552 |
| 1625047 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alfredo Martínez Moya y Ana Purísima Saldaño Castro | Mixta | El ara'o de pituto | Número de Registro: 1486553 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1625050 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Chamorro Cortés y Camila Fernanda Ahumada Hermosilla | Mixta | CookieStreet | Número de Registro: 1486554 |
| 1625053 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M & C Capital SpA | Mixta | Parcelas Center | Número de Registro: 1486555 |
| 1625054 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico Privado Vera y Molina Ltda. | Mixta | Terramed | Número de Registro: 1486556 |
| 1625066 | Pablo Andrés Muñoz Sáez, en representación de Green Sport Club Temuco | Mixta | GREEN SPORT CLUB TEMUCO 2022 | Número de Registro: 1486557 |
| 1625099 | Ármate Abogados Limitada, en representación de Chile Ingeniería y Construcción SpA | Denominativa | CHILE ASFALTO by INGEAR | Número de Registro: 1486558 |
| 1625179 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Productora de Carnes S.A. | Denominativa | CHICLAYO BOY | Número de Registro: 1486559 |
| 1625188 | María Charlotte Saxton Sánchez | Denominativa | Casa Arrayán | Número de Registro: 1486560 |
| 1625238 | Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos | Mixta | Cerro Yates | Número de Registro: 1486561 |
| 1625257 | Oscar Enrique Sáez Veloso | Mixta | Los Gueñes del Sur | Número de Registro: 1486562 |
| 1625267 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Altos de Vicar SpA | Mixta | Espacio Vicar | Número de Registro: 1486563 |
| 1625268 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL Metal Products Co Ltd | Mixta | fume by QRJOY | Número de Registro: 1486564 |
| 1625274 | Jorge Garay Pérez, en representación de Enrique Oscar Tirado Santelices | Denominativa | CLAN T | Número de Registro: 1486565 |
| 1625288 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Maximiliano Prado Lavandero | Mixta | Boulder Walls | Número de Registro: 1486735 |
| 1625312 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Alonso Leyton Aedo | Mixta | Liga Wenüitun | Número de Registro: 1486566 |
| 1625321 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Palacios Burgos y Camila Belén Paz Miquio | Mixta | Macady | Número de Registro: 1486567 |
| 1625322 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Minardi Peret Marciano | Mixta | Plenamente kids | Número de Registro: 1486568 |
| 1625326 | Luis Gonzalo Jiménez Rosales | Denominativa | R2R | Número de Registro: 1486569 |
| 1625339 | Mariela De Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada | Mixta | TEASCHILE | Número de Registro: 1486736 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1625340 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada | Mixta | TEASCHILE | Número de Registro: 1486737 |
| 1625341 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada | Mixta | TEASCHILE | Número de Registro: 1486738 |
| 1625344 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada | Mixta | TEASCHILE | Número de Registro: 1486739 |
| 1625364 | Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada | Mixta | TEASCHILE | Número de Registro: 1486740 |
| 1625379 | Christian Ariel Gallardo Castro | Mixta | SISMO | Número de Registro: 1486741 |
| 1625394 | Víctor Hugo Zúñiga Araos, en representación de Hombres de Negro SpA | Denominativa | Hombres de Negro | Número de Registro: 1486742 |
| 1625401 | Beatriz Teresa Bustos Schmutzer, en representación de Amarana SpA | Mixta | Amarana | Número de Registro: 1486743 |
| 1625467 | Agnes Sandra Isla Opazo | Mixta | TALABARTERIA AGNES ISLA CHILLAN CHILE | Número de Registro: 1486744 |
| 1625495 | Felipe Andre Herrera Salazar | Mixta | Newton Labs | Número de Registro: 1486570 |
| 1625507 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Sebastiana Oyarzún Aguilar | Mixta | GS360 | Número de Registro: 1486571 |
| 1625508 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Beatriz Binimelis Wilson | Mixta | Sabi studio | Número de Registro: 1486572 |
| 1625510 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Adela Pereira Rivera | Mixta | Carbon Los Alpes | Número de Registro: 1486573 |
| 1625511 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Paola Beltrán Fernández | Mixta | Pneuma natural | Número de Registro: 1486574 |
| 1625529 | Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap | Denominativa | Premio Fuerza TP | Número de Registro: 1486575 |
| 1625530 | Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap | Denominativa | Premio Fuerza TP INACAP | Número de Registro: 1486576 |
| 1625531 | Sargent & krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap | Mixta | PREMIO FUERZA TP | Número de Registro: 1486577 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 1625551 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A. | Denominativa | GO! ELECTROLYTE | Número de Registro: 1486578 |
| 1625559 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Total Biotecnología e Industria e Comercio S.A. | Mixta | GRANDIS | Número de Registro: 1486579 |
| 1625566 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Total Biotecnología Industria e Comercio S.A. | Mixta | DUOFORCE | Número de Registro: 1486580 |
| 1625570 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Total Biotecnología Industria e Comercio S.A. | Mixta | MUSHI | Número de Registro: 1486581 |
| 1625573 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Total Biotecnología industria e Comercio S.A. | Mixta | BIOHAKKA | Número de Registro: 1486582 |
| 1625584 | Cristóbal Porzio , en representación de Mastercard International Incorporated | Denominativa | WORLD EPIC | Número de Registro: 1486745 |
| 1625641 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A. | Mixta | M FUEGO CONTRA FUEGO | Número de Registro: 1486583 |
| 1625810 | Jarry IP SpA, en representación de Renta de Maquinarias y Equipos Amancay SpA | Denominativa | VIGGO CONNECT | Número de Registro: 1486584 |
| 1625841 | Alex Iván Romero-Hermoso Romero, en representación de Turismo Alex Iván Romero-Hermoso Romero E.I.R.L. | Mixta | CHUCAO KAYAK | Número de Registro: 1486746 |
| 1625861 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc. | Mixta | a | Número de Registro: 1486585 |
| 1625867 | Sargent & Krahn, en representación de Hummel Holding A/S | Figurativa | | Número de Registro: 1486586 |
| 1625868 | Sargent & Krahn, en representación de Hummel Holding A/S | Figurativa | | Número de Registro: 1486587 |
| 1625870 | Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A. | Mixta | LA CAVA JUMBO | Número de Registro: 1486588 |
| 1626031 | Felipe Amador Vargas Molina | Mixta | crissone | Número de Registro: 1486589 |
| 1626042 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Javiera Paz Gaete Pérez | Denominativa | ASTRO PLANNER | Número de Registro: 1486747 |
| 1626052 | Badilla Davis Limitada, en representación de Omnia Holdings Limited | Denominativa | OMNIBIO | Número de Registro: 1486590 |
| 1626055 | Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. DE C.V. | Mixta | CANAL CLARO | Número de Registro: 1486591 |
| 1626059 | Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. de C.V. | Mixta | CLARO CINEMA | Número de Registro: 1486592 |
| 1626064 | Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A. | Denominativa | MODO KEM XTREME | Número de Registro: 1486593 |
| 1626070 | Sargent & krahn, en representación de Compañía cervecerías Unidas S.A. | Denominativa | KEM XTREME | Número de Registro: 1486594 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1626071 | Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. de C.V. | Mixta | CLARO CINEMA | Número de Registro: 1486595 |
| 1626103 | Juan Carlos Farías Fernández, en representación de Juan Carlos Farías Fernández y Jorge Adolfo Zúñiga Collado | Denominativa | La Sonora de Jorge Rey | Número de Registro: 1486748 |
| 1626486 | Diego Becerra Rossel | Denominativa | MELLITUS | Número de Registro: 1486596 |
| 1626520 | Danilo Andrés Salgado Hernández, en representación de Cardani Business Solutions SpA | Mixta | AIX Advanced IT & Experience | Número de Registro: 1486597 |
| 1626587 | Sargent & krahn, en representación de Medifarma S.A. | Denominativa | SEVOGESIC | Número de Registro: 1486598 |
| 1626596 | Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A. | Denominativa | CENCOMALLS | Número de Registro: 1486599 |
| 1626820 | Sargent & Krahn, en representación de Asesorías GP S.A. | Denominativa | IF SERVICIOS INTERFACTOR | Número de Registro: 1486600 |
| 1626854 | José Rodrigo Meléndez Miranda | Mixta | MEQUETREFE | Número de Registro: 1486749 |
| 1626989 | Sargent & Krahn, en representación de Oxzo S.A. | Denominativa | OXZO, breathing life into aquaculture | Número de Registro: 1486601 |
| 1627042 | Santiago Ignacio Canales Sandoval | Mixta | ALCERRO | Número de Registro: 1486602 |
| 1627092 | Manuel Ramírez Vasconcellos | Mixta | Vasconcellos Automotriz Servicios Premium | Número de Registro: 1486750 |
| 1627203 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceites del Valle Trading S.A. | Denominativa | MENDOLIVA | Número de Registro: 1486603 |
| 1627224 | Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecera Kunstmann S.A. | Denominativa | Kunstmann Radler | Número de Registro: 1486604 |
| 1627691 | Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA | Mixta | Tus libros en las mejores manos | Número de Registro: 1486605 |
| 1627933 | David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ignacia Constanza Retamales Rojas | Denominativa | TURISEMPLEO | Número de Registro: 1486751 |
| 1628086 | Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Electrones Libres SpA | Mixta | ASIA CLICK | Número de Registro: 1486606 |
| 1628297 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudia Viviana González Barrientos | Denominativa | IL MONDO DI MARCO TEXTIL LIMITADA | Número de Registro: 1486607 |
| 1628300 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Minerva Project, Inc. | Denominativa | MBACC | Número de Registro: 1486608 |
| 1628370 | Claudio Andrés Aravena Acuña | Denominativa | maniverso | Número de Registro: 1486609 |
| 1628523 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Canadá SpA | Denominativa | STAY SAND | Número de Registro: 1486610 |
| 1628524 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Canadá SpA | Denominativa | STAY | Número de Registro: 1486611 |
| 1628926 | Felipe Esteban Sánchez Pérez, en representación de Club Deportivo Sergio Ceppi | Mixta | Sergio Ceppi | Número de Registro: 1486612 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1628956 | Jorge Héctor Liberona Duque, en representación de Importadora Liberona Hnos. Ltda. | Denominativa | Gastriclay | Número de Registro: 1486613 |
| 1629029 | Efraín Israel Jesús Reeve Barria | Denominativa | El Menor | Número de Registro: 1486752 |
| 1629162 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Juan Carlos Martínez Caraves | Denominativa | JEMO | Número de Registro: 1486614 |
| 1629164 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial y Proveedor de Productos Especiales Ltda. | Mixta | PTJ | Número de Registro: 1486615 |
| 1629166 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Juan Carlos Martínez Caraves | Denominativa | JEMO | Número de Registro: 1486616 |
| 1629169 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Martina Luciana Lastra Godoy | Mixta | Arena voley club AVC | Número de Registro: 1486617 |
| 1629558 | Jeremías Alfonso Molina Escobar | Denominativa | APOLOS MEDICINA ESTÉTICA | Número de Registro: 1486753 |
| 1629723 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turistik S.A. | Mixta | PARQUE AVENTURA KIDS | Número de Registro: 1486618 |
| 1629724 | Claudio Andrés Concha Bustos | Denominativa | LUMBERSHARK | Número de Registro: 1486754 |
| 1629725 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turistik S.A. | Mixta | PARQUE AVENTURA INMERSIVO | Número de Registro: 1486619 |
| 1629735 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turistik S.A. | Mixta | PARQUE AVENTURA | Número de Registro: 1486620 |
| 1629746 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turistik S.A. | Mixta | PARQUE AVENTURA MINI GOLF | Número de Registro: 1486621 |
| 1629785 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | PETADVISOR.PAD | Número de Registro: 1486622 |
| 1629786 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | PETADVISOR.PAD | Número de Registro: 1486623 |
| 1629791 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | PETADVISOR.PAD | Número de Registro: 1486624 |
| 1629810 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | KIDADVISOR.KAD | Número de Registro: 1486625 |
| 1629811 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | KIDADVISOR.KAD | Número de Registro: 1486626 |
| 1629815 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | SENIORADVISOR.SAD | Número de Registro: 1486627 |
| 1629816 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | SENIORADVISOR.SAD | Número de Registro: 1486628 |
| 1629825 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | SENIORADVISOR.SAD | Número de Registro: 1486629 |
| 1629826 | Atrium S.A. , en representación de Comercial Ovni Ltda. | Mixta | KIDADVISOR.KAD | Número de Registro: 1486630 |
| 1629844 | Javier Alejandro Cerpa Cortés | Mixta | Javier Cerpa PROPIEDADES | Número de Registro: 1486631 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1629845 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turistik S.A. | Mixta | CABINA SESSIONS | Número de Registro: 1486632 |
| 1630105 | Asesorías jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Edisson Fernando Gómez Giraldo | Mixta | CUERNAVACA | Número de Registro: 1486633 |
| 1630122 | Alex Joe Whiteley Silva, en representación de Flashnotechile SpA | Mixta | FLASHNOTE | Número de Registro: 1486634 |
| 1630160 | Badilla Davis Limitada, en representación de Palermo S.A. | Denominativa | KENTUCKY | Número de Registro: 1486755 |
| 1630211 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Representaciones Val SpA | Denominativa | MAQUINA ESPECIALISTA | Número de Registro: 1486635 |
| 1630527 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruth Isabel Guerrero Paredes | Mixta | CONTRAHUELLA | Número de Registro: 1486636 |
| 1630543 | Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Tampa Cargo S.A.S | Denominativa | TAMPA | Número de Registro: 1486637 |
| 1630971 | AB Mark Sociedad Limitada, en representación de B2B Media Group SpA | Mixta | PERPROMIN | Número de Registro: 1486638 |
| 1630973 | AB Mark Sociedad Limitada, en representación de B2B Media Group SpA | Mixta | PERPROMIN | Número de Registro: 1486639 |
| 1630974 | AB Mark Sociedad Limitada, en representación de B2B Media Group SpA | Mixta | PERPROMIN | Número de Registro: 1486640 |
| 1631090 | Teodoro Segundo Vargas Solorzano, en representación de Melkerven SpA | Mixta | MELKERVEN SERVERS, NETWORKING & STORAGE HARDWARE | Número de Registro: 1486641 |
| 1631113 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Covepa SpA | Denominativa | GREPO | Número de Registro: 1486642 |
| 1631118 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Covepa SpA | Denominativa | KATZEKING | Número de Registro: 1486643 |
| 1631197 | Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc. | Mixta | Club + MiNegocio | Número de Registro: 1486756 |
| 1631231 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Elaboradora de Alimentos Frutale Limitada | Denominativa | KINGSBURY PERFECTO | Número de Registro: 1486757 |
| 1631232 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos Ensenada SpA | Denominativa | LOOPA | Número de Registro: 1486758 |
| 1631258 | Verónica Andrea Campos Castillo | Mixta | Zona de Chef | Número de Registro: 1486759 |
| 1631672 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Colegio British Royal School SpA | Mixta | BRITISH ROYAL SCHOOL | Número de Registro: 1486644 |
| 1631704 | Valentina Alejandra Alarcón Muñoz | Mixta | El Club de la Tela | Número de Registro: 1486760 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1632120 | Isabel Margarita Weber Mc Kay, en representación de Artesanal Aysén SpA | Denominativa | Hudson | Número de Registro: 1486761 |
| 1632260 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Winkler Ltda. | Mixta | WINKLER | Número de Registro: 1486645 |
| 1632261 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Winkler Ltda. | Mixta | WINKLER | Número de Registro: 1486646 |
| 1632335 | Bárbara Pamela Castro Cortés | Denominativa | GROVVA | Número de Registro: 1486647 |
| 1632355 | Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de E-Libros Control SpA | Mixta | EDUCONTABLE | Número de Registro: 1486648 |
| 1632653 | Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de Sociedad de Inversiones Trememn Limitada | Denominativa | TREMEMN | Número de Registro: 1486762 |
| 1632691 | Exequiel Oseas Cabrera Diamante | Denominativa | Cielos Abiertos Band | Número de Registro: 1486763 |
| 1632726 | John Alejandro Ojeda Ojeda, en representación de Equilibria Holdings SpA | Denominativa | Equilibria Holdings | Número de Registro: 1486649 |
| 1632744 | Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza | Mixta | TengoTrip | Número de Registro: 1486650 |
| 1632791 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de El Gomeró SpA | Mixta | Boulder Plan | Número de Registro: 1486651 |
| 1632848 | Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Levinson y Figueroa SpA | Denominativa | Levinson & Figueroa Contabilidad a tu medida | Número de Registro: 1486764 |
| 1632867 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA. | Denominativa | NOMAX | Número de Registro: 1486765 |
| 1632875 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A. | Denominativa | TACHIKARA | Número de Registro: 1486652 |
| 1632892 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA. | Denominativa | LODGE BY KUMEN | Número de Registro: 1486766 |
| 1632902 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA. | Denominativa | LODGE BY KUMEN | Número de Registro: 1486767 |
| 1632931 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA. | Denominativa | NEBRASKA BY SIBERIA | Número de Registro: 1486768 |
| 1632939 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA. | Denominativa | NEBRASKA BY SIBERIA | Número de Registro: 1486769 |
| 1632987 | Pablo Sáenz De Santa María Pérez Cotapos, en representación de Barrigon Chingolo S.R.L. | Mixta | BARRIGÓN | Número de Registro: 1486653 |
| 1633157 | Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Khumbu SpA | Mixta | BOLG CONCEPT | Número de Registro: 1486654 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1633160 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Khumbu SpA | Mixta | BOLG CONCEPT | Número de Registro: 1486655 |
| 1633175 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de khumbu SpA | Mixta | BOLG CONCEPT | Número de Registro: 1486656 |
| 1633237 | Cristopher Denny López Oporto | Denominativa | BauKraft Chile | Número de Registro: 1486770 |
| 1633565 | Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de Distribuidora koslan SpA | Mixta | KAI KOSLAN ARTIFICIAL INTELLIGENCE | Número de Registro: 1486657 |
| 1633652 | Michael Javier Marín Chaparro, en representación de Grupo Marín SpA | Mixta | Qstock | Número de Registro: 1486658 |
| 1633687 | Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Anaiz SpA | Mixta | AHORRA VECIN@ | Número de Registro: 1486659 |
| 1633727 | Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica SpA | Figurativa | | Número de Registro: 1486660 |
| 1633732 | Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica SpA | Figurativa | | Número de Registro: 1486661 |
| 1633951 | Joaquín Andrés Del Villar Ramírez | Mixta | DV Del Villar Abogados | Número de Registro: 1486662 |
| 1633955 | María José Reyes Méndez, en representación de Importadora y Comercializadora Utopi SpA | Mixta | UTOPI | Número de Registro: 1486771 |
| 1633991 | Julio Cristóbal Tapia Ebner, en representación de Sociedad Cultivarte SpA | Mixta | Cultivarte | Número de Registro: 1486663 |
| 1634011 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Hishem Khabbazi Manzur | Mixta | SISOCO | Número de Registro: 1486772 |
| 1634089 | AZ y Compañía, en representación de Sociedad Comercial JJ SpA | Denominativa | JAPI JANE NACIÓN PLACER | Número de Registro: 1486664 |
| 1634090 | AZ y Compañía, en representación de Sociedad Comercial JJ SpA | Denominativa | JAPI JANE NO SE DICE CONSOLADOR, PONTE EN MODO VIBRADOR | Número de Registro: 1486665 |
| 1634091 | AZ y Compañía, en representación de Sociedad Comercial JJ SpA | Denominativa | JAPI JANE LAS RELACIONES NO SON PERFECTAS EN TODO MOMENTO, PERO PUEDES BUSCAR EL MOMENTO PERFECTO EN PAREJA | Número de Registro: 1486666 |
| 1634103 | AZ y Compañía, en representación de Sociedad Comercial JJ SpA | Denominativa | JAPI JANE TU SEXUALIDAD NO CAMBIA SI SIEMPRE HACES LO MISMO | Número de Registro: 1486667 |
| 1634108 | AZ y Compañía, en representación de Sociedad Comercial JJ SpA | Denominativa | JAPI JANE QUÉDATE CON QUIEN TE HAGA VIBRAR | Número de Registro: 1486668 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1634175 | María Teresa Jiménez Yáñez | Denominativa | Dulce vuelo | Número de Registro: 1486669 |
| 1634225 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Felipe Marcelo Cortez Pujado | Denominativa | GASTROFORJ | Número de Registro: 1486773 |
| 1634227 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | Cicatricure Hydro-Biotics | Número de Registro: 1486774 |
| 1634248 | Gonzalo Jiménez Northcote | Mixta | CASTING SMART | Número de Registro: 1486670 |
| 1634255 | Luis Alberto Azócar Gutiérrez | Denominativa | RETROFIT | Número de Registro: 1486775 |
| 1634270 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA | Mixta | I-RUN | Número de Registro: 1486671 |
| 1634305 | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara | Denominativa | MR. CHELÍN | Número de Registro: 1486672 |
| 1634415 | Francesca Alejandra Loyola Reyes, en representación de Sistemas Hidráulicos Cicromet Limitada | Mixta | CICROMET LTDA. CILINDROS CROMADO METALIZADO | Número de Registro: 1486776 |
| 1634509 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Micro Computer (Hk) Tech Limited | Mixta | MINISFORUM MINIS | Número de Registro: 1486673 |
| 1634513 | Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Guiza SpA | Mixta | Guiza | Número de Registro: 1486777 |
| 1634514 | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hangzhou Ouji Technology Co., Ltd | Mixta | OG PRODUCE | Número de Registro: 1486674 |
| 1634528 | Marco De Los Reyes Rodríguez Anabalón | Mixta | Ediciones Onita | Número de Registro: 1486675 |
| 1634583 | Nicomedes Pommier Moron, en representación de Hero Dynamics SpA | Denominativa | Hero Dynamics | Número de Registro: 1486778 |
| 1634595 | Claudio Hernán Romero Cabrera, en representación de Complejo Recreacional Floriland SpA | Mixta | Floriland | Número de Registro: 1486676 |
| 1634685 | Estudio Carey Limitada , en representación de Paula Corchado Romano, Loreto Normand Reinoso y Martina Capel Martínez | Denominativa | ONE DILEMMA | Número de Registro: 1486779 |
| 1634774 | Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A. | Mixta | GUOU FINANCE | Número de Registro: 1486780 |
| 1634775 | Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A. | Mixta | GUOU FINANCE | Número de Registro: 1486781 |
| 1634776 | Silva Abogados, en representación de Penta Financiero S.A. | Mixta | GUOU FINANCE | Número de Registro: 1486782 |
| 1634836 | Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Rocio Candela Ferreyra | Mixta | Con Amore | Número de Registro: 1486677 |
| 1634897 | Mino Gestión , en representación de Jorge Andrés Herrera Undurraga | Denominativa | THE WOW BENEFITS | Número de Registro: 1486678 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1634902 | Hernán Alejandro Arancibia De La Cerda | Denominativa | Farmasalud | Número de Registro: 1486679 |
| 1634938 | Mario Andrés Jaramillo Bernaldes | Mixta | Area Nova | Número de Registro: 1486680 |
| 1635069 | Isbac Nacor Retamal España | Mixta | Madera idea | Número de Registro: 1486681 |
| 1635099 | Diego Ignacio Valenzuela Soto | Mixta | FERGUS CENTRO DE ENTRENAMIENTO | Número de Registro: 1486682 |
| 1635266 | Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Safe Abogados Limitada | Denominativa | LLG - Labor Law Group | Número de Registro: 1486683 |
| 1635279 | Sandro Alberto Ahumada Comejo, en representación de GED. SpA. | Mixta | CONCURSO LITERARIO CUENTOS EN MOVIMIENTO AVDA ACCION-LOLITERARIO LECTOR HUMANO LEED 2006 | Número de Registro: 1486783 |
| 1635290 | SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | MOSSO 911 COLLECTION CLUB | Número de Registro: 1486684 |
| 1635305 | Silva y Cía. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. | Denominativa | MOSSO 911 COLLECTION CLUB | Número de Registro: 1486685 |
| 1635344 | Julio Andrés Vargas Vanegas | Mixta | H360° | Número de Registro: 1486686 |
| 1635359 | Manuel Andrés Escobar Maldonado | Mixta | ProMovil Consultores | Número de Registro: 1486687 |
| 1635368 | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Skyclope Solar SpA | Mixta | Skyclope Solar | Número de Registro: 1486688 |
| 1635372 | Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gonzalo Alejandro Núñez Ureta | Mixta | .GURETA | Número de Registro: 1486689 |
| 1635394 | José Tomás Díaz Palma, en representación de Turismo y Motociclismo SpA | Mixta | AdvTotal | Número de Registro: 1486690 |
| 1635397 | Cristóbal Alfonso Huerta Cortés, en representación de Sociedad Traumatológica y Kinésica Integral del Maule SpA | Mixta | ICA Instituto de Cirugía Articular | Número de Registro: 1486691 |
| 1635405 | Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Lichen Jin | Mixta | LUTIAN | Número de Registro: 1486692 |
| 1635417 | Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de L y D Import y Export Limitada | Denominativa | L&D LYD | Número de Registro: 1486693 |
| 1635428 | Flores Acevedo Abogados, en representación de Ingesum SpA | Mixta | Ingesum | Número de Registro: 1486694 |
| 1635429 | Fabrizio Christian Troncoso Parra, en representación de Juan Teodoro Quispe Ortega | Denominativa | POLLERÍA MACHU PICCHU | Número de Registro: 1486784 |
| 1635468 | Carlos Eduardo Brunet González, en representación de Sociedad Vent Medical Limitada | Mixta | Vent Medical | Número de Registro: 1486695 |
| 1635550 | Adolfo Montecinos Henríquez, en representación de Constructora Ediforta SpA | Denominativa | Ediforta | Número de Registro: 1486696 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1635585 | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada | Mixta | TRÉBOL | Número de Registro: 1486697 |
| 1635598 | Ximena Paola Cáceres Valdebenito | Denominativa | La Xime Cáceres | Número de Registro: 1486698 |
| 1635615 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | PERGINA | Número de Registro: 1486699 |
| 1635646 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Va Varvacoa SpA | Mixta | VA VARVACOA | Número de Registro: 1486700 |
| 1635650 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Va Varvacoa SpA | Mixta | VA VARVACOA | Número de Registro: 1486701 |
| 1635657 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de VaA Varvacoa SpA | Mixta | VA VARVACOA | Número de Registro: 1486702 |
| 1635659 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | INMUNITOL - H | Número de Registro: 1486703 |
| 1635671 | Sara Priscilla Paredes Paredes, en representación de Comercializadora de Artículos de Aseo y Hogar Sara Paredes E.I.R.L. | Mixta | BIO FBS | Número de Registro: 1486785 |
| 1635673 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de Va Varvacoa SpA | Mixta | VA VARVACOA | Número de Registro: 1486704 |
| 1635724 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Patricia Del Carmen Cifuentes Cuevas | Mixta | Farmacia Santa Maria Apoquindo | Número de Registro: 1486705 |
| 1635838 | Valentina Paz Ceroni Palma | Denominativa | FLOKIDS "Aprende Jugando" | Número de Registro: 1486786 |
| 1635858 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna | Mixta | ROYAL FRUITS PREMIUM DE LEANDRO PENNA | Número de Registro: 1486706 |
| 1635888 | Francisco Javier Valdivia Villagrán, en representación de Rubi Travel SpA | Mixta | RUBÍ TRAVEL | Número de Registro: 1486707 |
| 1635894 | Ignacio Gastón Ramírez Larenas | Denominativa | Tejas Viejas | Número de Registro: 1486708 |
| 1635900 | Enmanuel Tamayo Mora | Denominativa | JS LATAM - JOBSKILLED LATAM | Número de Registro: 1486709 |
| 1635910 | Sergio Andrés Salazar Contalba | Denominativa | Multifitting | Número de Registro: 1486710 |
| 1635916 | Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Legu SpA | Denominativa | Legu | Número de Registro: 1486711 |
| 1635920 | Isidora Correa García, en representación de Comercializadora Genaro Molina E.I.R.L. | Mixta | Soon Glass | Número de Registro: 1486712 |
| 1635932 | Jorge Eduardo Devia Valenzuela | Denominativa | Ketush | Número de Registro: 1486713 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|-----------------------------|
| 1635970 | Max Alberto Quijada Tosso | Denominativa | KONLLEN | Número de Registro: 1486714 |
| 1636044 | Rolando Hernán Reyes Montecinos, en representación de Agro Curicó SpA | Mixta | AGRO CURICO | Número de Registro: 1486787 |
| 1636101 | Agustín Eduardo Díaz Méndez | Mixta | SUVENE | Número de Registro: 1486788 |
| 1636108 | José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de Santiago Andrés Prieto Sauma | Figurativa | | Número de Registro: 1486789 |
| 1636166 | José Eduardo Parada Flores | Mixta | Ralki | Número de Registro: 1486790 |
| 1636177 | Jianyng Zhang | Mixta | Santelon | Número de Registro: 1486791 |
| 1636181 | Jianyng Zhang | Mixta | Santelon | Número de Registro: 1486792 |
| 1636189 | Jianyng Zhang | Mixta | NELO | Número de Registro: 1486793 |
| 1636202 | Daniel Alex Maturana Caballero, en representación de Kendel SpA | Mixta | KENDEL | Número de Registro: 1486794 |
| 1636251 | Ingrid Erika Pilquimán Barreda | Mixta | Ceiba Consultores | Número de Registro: 1486795 |
| 1646741 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC | Denominativa | YETI | Número de Registro: 1486715 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1623339 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Glacier Games, LLC | Denominativa | PADDLESMASH | <p>Con fecha 20 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1452688, marca SMASH, que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>distingue Pelotas de juego; rodilleras (artículos de deporte); cintas de agarre de raquetas; aparatos de entrenamiento físico; artículos desportivos, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas en clase 28 por cuanto en ambos casos se trata en general de artículos para deporte y afines, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fonéticas determinantes respecto de su elemento SMASH, sin que la adición del segmento de uso común PADDLE en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1626875 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA | Denominativa | E-SGSI | <p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento E-SGSI, donde E- corresponde a un prefijo utilizado para referirse que algo es electrónico o efectuado a través de internet, luego SGSI son las siglas de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, un marco de políticas, procesos y procedimientos para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de una organización. Su objetivo es identificar y gestionar los riesgos de seguridad para proteger la información y asegurar la continuidad del negocio, es decir el conjunto E-SGSI es el conjunto de políticas de administración de la información efectuada a través de internet. Por tanto, queda de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1626916 | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA | Denominativa | E-SGSI | <p>Con fecha 18 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento E-SGSI, donde E- corresponde a un prefijo utilizado para referirse que algo es electrónico o efectuado a través de internet, luego SGSI son las siglas de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, un marco de políticas, procesos y procedimientos para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de una organización. Su objetivo es identificar y gestionar los riesgos de seguridad para proteger la información y asegurar la continuidad del negocio, es decir el conjunto E-SGSI es el conjunto de políticas de administración de la información efectuada a través de internet. Por tanto, queda de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|-------------|---|
| 1627523 | Nelson John Cortés Contreras | Mixta | COFFEEBOOST | <p>Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1192251 Marca BOOST Protege Servicios de procuración (alimentación) de alimentos y bebidas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>especialmente basados en frutas, verduras y alimentos saludables, servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de catering, servicios de bar de toda clase de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas y naturales incluidos los jugos de frutas, hortalizas, bebidas basadas en yogurt, bebidas energéticas y/o vitamínicos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas en clase 43 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de cafés restaurantes, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento BOOST, sin que la adición del segmento de uso común COFFEE en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-------------|--|
| 1627556 | Isabel Margarita Lagos Ossandón | Mixta | YO TE AYUDO | <p>Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1362406 Marca Te Ayudo Protege Consultoría en recursos humanos; Gestión de recursos humanos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Servicio como departamento de recursos humanos para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas en clase 35 por cuanto en ambos casos se trata</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>en general de servicios de gestión de recursos humanos y afines, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento TE AYUDO, sin que la adición del segmento YO en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|---|---|
| 1627760 | Luis Rodrigo Escudero Riveros | Mixta | R&C Capacitaciones Conocimiento que Transforma, Asesoría que Impacta. | <p>Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 927653, marca RC, que distingue Academia educacionales; presentación de espectáculos en vivo; organización de bailes; organización de concursos de belleza; club relacionado con recreación o educación; organización y presentación de coloquios; organización de competencias educacionales o recreacionales; organización de competencias deportivas; presentación</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de conferencias con fines educativos y/o culturales; cursos de capacitación; discoteca; diversión (recreación); doblaje de películas; salas de juegos electrónicos; enseñanza (educación) entretenimiento (educación); espectáculos; presentación de espectáculos en vivo; organización de espectáculos; estudio de cine; organización de exhibición con fines culturales o educativos; organización de fiestas; producción de películas; producción de películas en videocinta; estudio de grabación; recreación; organización de películas en videocintas; producción de programas de radio y televisión; programa de entretenimiento por radio; utilización de sala de cine; producción de show; producciones teatrales; espectáculos de entretenimiento por televisión; producción de programas de radio y televisión; organización y presentación de talleres de trabajo (capacitación), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas en clase 41 por cuanto en ambos casos se trata de servicios educacionales, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento R&C / RC, sin que la adición de los segmentos de uso común CAPACITACIONES, CONOCIMIENTO y ASESORÍA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|--|
| 1628343 | Pedro Pablo Bustamante Jara, en representación de Pedro Pablo Bustamante Jara y Alexis Ariel Valdés Palacios | Mixta | HERO Be your own hero | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1189378 Marca HERO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir y afines de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento HERO, sin que la adición de la frase "Be your own hero" en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------------|--|
| 1629983 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Cecinas Ancestral SPA | Mixta | Ancestral Cecinas Artesanales | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1315512 Marca Ancestr@s Protege Carne, carne de ave y carne de caza; Frutas secas; Frutos secos preparados; Huevos; Huevos de gallina; Huevos de pato; Huevos; Lentejas secas; Maníes preparados; Mermeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres secas. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cárnicos en clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento ANCESTRAL / ANCESTR@'S, sin que la adición de la expresión de uso común CECINAS ARTESANALES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1630037 | Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES MAC LIMITADA | Mixta | CIMA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1196757 Marca STEFANIA CIMA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1610206).</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que no existen oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CIMA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1630086 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Cancino Muñoz | Mixta | HO NUTRITION | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°901976 Marca O'H Protege Productos medicinales, remedios y productos químico-farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario y productos higiénicos de uso médico; sustancias medicinales naturales; sueros medicinales, vacunas, calmantes y anestésicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; algodón para uso médico; antisépticos, fungicidas, germicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; toallas higiénicas, toallas sanitarias, aerosoles fríos para uso médico, adyuvantes para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, geles de masaje para uso médico, cremas medicinales para el cuidado de la piel, complementos nutricionales, tampones higiénicos y para la menstruación, calzones absorbentes para la incontinencia, pantaletas absorbentes para la incontinencia, pañales desechables para la incontinencia, pañales higiénicos para la incontinencia de la clase 5; Registro N°1429499 Marca H.O.-OVERNIGHT Protege Suplementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de proteínas de la clase 5; y Registro N°1459631 Marca OH! SOME Protege Medicamentos para personas; productos radioactivos para uso médico; desinfectantes; sustancias nutritivas para microorganismos; depurativos; desodorizantes de ambiente; preparaciones veterinarias; pesticidas; incienso repelente de insectos; compresas sanitarias; algodón aséptico; pañales para bebés; lacas dentales; pañales para animales de compañía; soluciones para lentes de contacto; alimentos para bebés; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones para limpiar lentes de contacto de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de complementos nutricionales y afines en clase 5, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento HO / OH , sin que la adición del término de uso común NUTRITION en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1630114 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1400708 Marca VR Protege Abrigos. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (prendas de vestir), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. Trajes de neopreno para esquí acuático. Trajes para skí en tabla. Bandanas [pañuelos para el cuello]. Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor. Cintas para absorber el sudor de la frente. de la clase 25; Solicitud 1580191 Marca VR Protege Abrigo de mezclilla. Ajuares de prendas de vestir para bebés. Camisetas interiores para quimonos (juban); disfraces para halloween (víspera de todos los santos); trajes de disfraces; kimonos; polerones; Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. de la clase 25 y Solicitud 1592372 Marca VR Protege prendas de vestir*;ropa*;vestimenta;calzado;artículos de sombrerería;vestuario de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose del registro 1400708 y la solicitud 1592372, la marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de la solicitud 1580191, que corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 02 de diciembre de 2025, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 1400708 y la solicitud 1592372, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VR, sin que se haya adicionado ningún</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1630126 | SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Lemuy Ltda. | Denominativa | LA CAPANNA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1037327 Marca LA CAMPANA Protege café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de especias, salsas, condimentos y afines de clase 30, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CAPANNA / CAMPANA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1630133 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1305002 Marca VR SPORTS Protege Aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de aparatos para ejercicio físico de clase 28, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1630139 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1380015 Marca VR VALPARAISO REGION Protege Adiestramiento de animales; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de vídeo, videocasetes y videogramas; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de libros; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de material para juegos; alquiler de patines; alquiler de patinetas; alquiler de películas de cine; alquiler de snorkels; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; clases de submarinismo; clases de velerismo; clubes nocturnos; coaching [formación]; cursos de boxeo; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; facilitación de piscinas de natación; facilitación de salas de juego; organización de competencias de polo acuático [water polo]; organización de competencias deportivas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de torneos de golf; organización de triatlones; organización y dirección de juegos de béisbol; organización y dirección de regatas; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto [basketball]; servicios de jardines zoológicos; servicios de museo; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de reporteros; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento. de la clase 41 y Registro 1380017 Marca VR EL VALOR DEL TURISMO LO PONES TU Protege Adiestramiento de animales; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de libros; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de material para juegos; alquiler de patines; alquiler de patinetas; alquiler de películas de cine; alquiler de snorkels; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; clases de submarinismo; clases de velerismo; clubes nocturnos; coaching [formación]; cursos de boxeo; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; facilitación de piscinas de natación; facilitación de salas de juego; organización de competencias de polo acuático [water polo]; organización de competencias deportivas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>eventos de baile; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de torneos de golf; organización de triatlones; organización y dirección de juegos de béisbol; organización y dirección de regatas; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto [basketball]; servicios de jardines zoológicos; servicios de museo; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de reporteros; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios en materia de educación, entretenimiento, deporte y cultura de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1630158 | Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A. | Denominativa | SAN MARINO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 16/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe que la marca pedida como conjunto es distintiva, no siendo de uso común ni inductiva a error, que la marca pedida se encuentra registrada a nombre del solicitante en diversas jurisdicciones, que la marca es efectivamente usada y goza de reconocimiento, que a lo más se trata de una marca evocativa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado República de San Marino", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, SAN MARINO conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es la denominación con que se identifica en el concierto internacional a un Estado República enclavada en Italia, considerada uno de los países más antiguos del mundo y la república constitucional más antigua tratándose del quinto país más pequeño del mundo, lo que además informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destinación del pretendido signo, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "SAN MARINO" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca del origen y cualidades de los productos pedidos que no posean dicha presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca pedida como conjunto es distintiva no siendo de uso común ni inductiva a error. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca es efectivamente usada y goza de reconocimiento, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que la marca pedida se encuentra registrada a nombre del solicitante en diversas jurisdicciones. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1630204 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C. | Mixta | KHAMRAH | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1479131 Marca QAMM-RA Protege Colonias, perfumes y cosméticos; espráis utilizados como desodorantes y perfumes corporales; desodorantes corporales; antitranspirantes y desodorantes para uso personal de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero a nombre del solicitante, que la marca ha sido efectivamente usada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento KHAMRAH / QAMM-RA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero a nombre del solicitante. Se debe señalar que</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1630207 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. | Mixta | NAJDIA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1258161 Marca Nadia Protege Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; cosméticos y maquillaje; cremas para la piel; cremas perfumadas; desodorantes para cuidado personal; fragancias; geles de ducha; jabones; lociones capilares; lociones corporales; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de protección solar; lociones para la cara y el cuerpo; maquillaje; perfumes, aftershave y colonias; perfumes, aguas de colonia y aftershaves; preparaciones cosméticas; productos de maquillaje; productos de perfumería; tintura de cabello de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero a nombre del solicitante, que la marca ha sido efectivamente usada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NAJDIA / NADIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero a nombre del solicitante. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1630248 | Derek Eduardo Ducassou Matus, en representación de FNIX SYSTEMS SPA | Mixta | Fnix systems | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 981594, marca PHOENIX, que distingue Servicios de consultoría profesional de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que la marca debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios pedidos en clase 42 pueden ser objeto de los servicios de consultoría profesional que ampra el registro previo en la misma clase, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento FNIX / PHOENIX, sin que la adición del término de uso común SYSTEMS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1136736 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de 3M Company Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | 3M SOLUPREP | Estése al mérito de lo resuelto precedentemente. |
| 1136736 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de 3M Company Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | 3M SOLUPREP | Téngase presente. |
| 1146798 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI PASTEUR Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VERORAB | A su escrito de fecha 06/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1163709 | Ricardo Armando Gutiérrez Gatica Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | dermacdu | A su escrito de fecha 07/01/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos. |
| 1177794 | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sony Group Corporation Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | W. | Téngase presente. |
| 1204484 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TTRACT-HIB | A su escrito de fecha 06/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1241099 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | COMBAXIM | A su escrito de fecha 06/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1487176 | Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Myla cecilia maría ruiz soluciones ecológicas eirl Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AQUARET | A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada. |
| 1581259 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Impulse (Qingdao) Health Tech Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1617097 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Woan Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | SwitchBot | |
| 1618906 | SARGENT & KRAHN, en representación de AMPERE SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | AMPERE | |
| 1619233 | Cristian Andrés Silva Cerda., en representación de Dream Cosmetics LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CT + CLEAR THERAPY | A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante. |
| 1619243 | Cristian Andrés Silva Cerda., en representación de Dream Cosmetics LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | PRETTY WHITE! | A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante. |
| 1619601 | Manuel Ramírez Vasconcellos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | PATAS Y COLAS | |
| 1619649 | Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Infobridge | |
| 1619650 | Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | ROCKET SOURCING | |
| 1619651 | Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | ROCKET SOURCING | |
| 1619683 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alexis Vigouroux Pereira Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | sinaptica innovation | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1619738 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Internat SpA | Mixta | INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1619771 | Omar Eduardo Maureira Pizarro | Denominativa | REVIVE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1620842 | Felipe Emilio Muñoz Sepúlveda, en representación de sociedad de ingeniería y consultoría del alba spa | Mixta | ALBA SOLAR | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621196 | Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes | Mixta | PM PROMINE CHILE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621506 | Alejandra Navarrete Marinovic | Mixta | SnackMe | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621556 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Destinopichilemu SpA | Mixta | Destino Pichilemu | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621588 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardo Esteban Oliveros Tapia | Mixta | GLOSSYTEC | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621606 | Miguel Ignacio Lucero Gatica | Mixta | METGO_3D VIRTUALIZE 3D | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1621658 | Mariangel Guerra Godoy | Denominativa | VIA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1621711 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rafael Rodrigo Sotomayor Lara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | AHINCO ONLINE | |
| 1621988 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | ALFA FOR ME | |
| 1622152 | Jorge Garay Pérez, en representación de INGENIERIA PLÁSTICA ROSARIO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | VOSS 2000 | |
| 1622444 | Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | GRUPO DBA | |
| 1622560 | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Jordán Fuentes López Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | TEXAS CHILE | |
| 1622637 | Carmen Gloria De Ramon Kruger Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | VirtuOx | |
| 1622662 | Rulan Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOUYOU LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | YouYou | |
| 1622690 | Paulina Nazar Massuh, en representación de ARTYC STUDIO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | ARTYC | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1622908 | Marisel Delgado Delgado, en representación de MAD TECNOLOGIA SpA. | Denominativa | Mad Tecnologia | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1622947 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora Lya limitada | Mixta | B PRO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1622952 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA | Mixta | ALVA FILMS | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623031 | Arturo Alejandro Pacheco Olmedo, en representación de DISTRIBUIDORA ESENCIAL SPA | Denominativa | KBLOOM | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623100 | Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de COMERCIAL A&R SpA | Mixta | AYR CLIMA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623185 | Marcia Bernarda González Morán | Denominativa | SERVICIOS MAGENTA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623228 | Sofía Fernanda Romero Hermosilla, en representación de Inversiones MatchaMatch SpA | Mixta | Matcha Match Tea & Bakery | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623248 | Nazareth Noemí Quezada Aldunce | Mixta | Lead Nacional | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623444 | Nicolás Muñoz Montes, en representación de FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE | Denominativa | Eurochile | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623613 | Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Héctor Cristian Huarte Peña | Denominativa | ProgestionConsulting | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623628 | Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL OPENCLUSTER TECH SpA | Denominativa | OPEN INTOCO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623642 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jesús Francisco Cáceres Vera | Denominativa | BATMON | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623679 | Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de ONE GYM SPA | Mixta | ONE Gym | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623750 | Claudina Paz Tenorio Droguett, en representación de Ole Motosport SpA | Mixta | Olé Motosport | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623838 | Derick Kai Reinhardt Schwenke, en representación de CONSTRUCTORA MYRA SPA | Mixta | Constructora Myra | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623924 | MONTT Y CÍA S.A., en representación de Salmones Antártica S.A. | Mixta | SALMONES ANTÁRTICA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623930 | ATRIUM S.A., en representación de NIU FOODS SPA | Denominativa | sushiburger | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623974 | Luis Andrés Vergara Álvarez, en representación de Snacks & Co SPA | Denominativa | KOKOA ROOTS | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623989 | Carolina Andrea Mora Allende, en representación de S Y F JOYERÍA SpA | Denominativa | SyF Joyería | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1623998 | Christian Lee Roberts Cooper | Denominativa | REVERZ | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624016 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercializadora RYA Limitada | Mixta | Comercializadora RYA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624037 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Felipe Baltera Zuloaga | Denominativa | Sun Valley Foods | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624120 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda | Mixta | Vital Tone | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624243 | Fernando Fernández Tellería, en representación de CONFECÇÕES GANGAS LTDA - EPP | Mixta | MADRE REINA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624246 | Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de BOLD ECONOMICS CHILE SPA | Mixta | Bold Economics | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1624253 | José Luis Rivas Muñoz, en representación de Erik Antonio Araya Castro | Mixta | DonVenta | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624469 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia | Mixta | AgroClick | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624539 | Roberto Patricio Rojas Andrade | Denominativa | LEAD Abogados Asociados | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624540 | Giovanni Enrico Vanni Chiamil | Denominativa | Sky Buddha | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624592 | ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA | Mixta | KIPOWER | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1624675 | Ylcia Astrid Oyarzún Arcos | Mixta | Mini peluditos | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1625945 | Alfredo Ignacio Loyola Jaque | Denominativa | ABOGADOS DEL NORTE | Por acompañados. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1628087 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Araya y Compañía Limitada | Mixta | B12 | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1110571, marca V12 INGENIERIA, que distingue Ingeniería; planos (elaboración de -) [construcción]; proyectos técnicos (estudio de -) de la clase 42. |
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, con fecha 15/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de diseño industrial; servicios de diseño interior y exterior de edificios; servicios de diseño personalizado, en clase 42, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, comparte semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa respecto de su segmento B12 / V12 sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que respecto al argumento que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, |
| 1628087 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Araya y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | B12 | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados. |
| 1628268 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | YAMMS | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente. |
| 1628268 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | YAMMS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N°1624580, marca YAMM SUPER FOOD, que distingue helados;barras de cereales;snacks a base de cereales;productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales;pasteles (torta);granola;barritas de granola;galletas, de la clase 30. Que, con fecha 12/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que no existen oposiciones. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------|------------|-------|--|
| Tipo de resolución | | | | |
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 30, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, comparte semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa respecto de su segmento YAMMS / YAMM sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> |
| 1628343 | Pedro Pablo Bustamante Jara, en representación de Pedro Pablo Bustamante Jara y Alexis Ariel Valdés Palacios Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HERO Be your own hero | Por contestada observación de fondo. |
| 1629163 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Virbac Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIRBAC ARTHRIDINE | A lo principal: téngase presente cesión de solicitud de marca. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente. |
| 1629983 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Cecinas Ancestral SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Ancestral Cecinas Artesanales | Por contestada observación de fondo. |
| 1630037 | Estudio Carey Limitada, en representación de INVERSIONES MAC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CIMA | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente. |
| 1630086 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Cancino Muñoz | Mixta | HO NUTRITION | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630114 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630126 | SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Lemuy Ltda. | Denominativa | LA CAPANNA | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630133 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630139 | Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON | Mixta | V R | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630158 | Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A. | Denominativa | SAN MARINO | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630204 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. | Mixta | KHAMRAH | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630207 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. | Mixta | NAJDIA | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630248 | Derek Eduardo Ducassou Matus, en representación de FNIX SYSTEMS SPA | Mixta | Fnix systems | Por contestada observación de fondo. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630250 | Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Jorge Andrés Valenzuela Díaz | Denominativa | TRS TIRESCHILE | A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630259 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Denominativa | ATRAPADOS! 133 | A escrito de fecha 15/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1630259 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Denominativa | ATRAPADOS! 133 | Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de suspensión de marca por plazo | | | modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá concluir los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |
| 1630352 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Resolución de suspensión de marca por plazo | Denominativa | QQILTROS | Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |
| 1630352 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | QQILTROS | A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo. Como se pide, suspendase la presente tramitación según lo que se resolverá. |
| 1630353 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CUILTROS | A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo. Como se pide, suspéndase la presente tramitación según lo que se resolverá. |
| 1630353 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Resolución de suspensión de marca por plazo | Denominativa | CUILTROS | Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |
| 1630448 | Víctor Marcelo San Martín Hormazábal, en representación de VSM INDUSTRIAL SPA Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | VSM Industrial | Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |
| 1630448 | Víctor Marcelo San Martín Hormazábal, en representación de VSM INDUSTRIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | VSM Industrial | A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1632988 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MLAB | Téngase presente. |
| 1632997 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MLAB | Téngase presente. |
| 1635199 | Estudio Carey Limitada , en representación de Zenas BioPharma, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | OBCEYO | A escrito de fecha 14-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1636147 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MICRO-FLUIDWATCH | A escrito de fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1636591 | Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de J.K. MEYER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ademplátam | Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1636700 | Carolina Del Carmen Figueroa Alcaíno Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | VIDA VIVE VERDE | A sus antecedentes. |
| 1636962 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DP | A escrito de fecha 20-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1636963 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DL | A escrito de fecha 20-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1640081 | E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | ESTANCIA Jeronima | |
| 1644367 | Badilla Davis Ltda, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | AMARA AMA LA FRUTA PERUANA | |
| 1647688 | PCM Abogados Limitada , en representación de Frutos La Aguada S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | LA AGUADA | |
| 1647694 | PCM Abogados Limitada , en representación de Agroindustrial Rosario SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | AGROROSARIO | |
| 1648627 | SARGENT & KRAHN, en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | UMI by Cooke | |
| 1651387 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de CAZETV PRODUCCIONES LTDA. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | Cazé TV | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1651472 | SARGENT & KRAHN, en representación de PALDO CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ARIH | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1651473 | SARGENT & KRAHN, en representación de PALDO CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ARIH | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1651474 | SARGENT & KRAHN, en representación de PALDO CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ARIH | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1651583 | Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de RayzeBio, Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | STRYZACTA | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 1654047 | Aldo Marcello Salas Bravo | Denominativa | MIFELIN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1654245 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danilo Ernesto Mondaca Martínez | Mixta | La más fresca del campo | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1654361 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES NAZAL HERMANOS LIMITADA | Denominativa | TIERRA SANTA | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1654447 | Estudio Carey Limitada, en representación de SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC. | Denominativa | ORANGECANDY | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 1654781 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Don Bully Barf Spa | Mixta | DON BULLY | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |
| 991451991 | ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de Nintendo of America Inc. | Denominativa | SUPER MARIO GALAXY | A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 30 de octubre de 2025: téngase presente al cambio de titularidad de la presente solicitud. |
| | Forma - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991451991 | ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de Nintendo of America Inc. | Denominativa | SUPER MARIO GALAXY | A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. |
| | Forma - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991736923 | Seung Taek NA, en representación de Adapt Inc. | Mixta | FOODOLOGY | A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 23 de octubre de 2025: téngase presente las cancelaciones efectuadas a la cobertura de la clase 29. |
| | Forma - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991745067 | Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC | Denominativa | ABC EVO | Vistos, la comunicación de fecha 4 de diciembre de 2025 recibida desde OMPI mediante la cual se informa que el registro internacional 1745067 ha sido cancelado por pérdida de vigencia de su marca de base, resuelvo: Téngase por cesada la protección del presente registro. |
| | Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base | | | |
| 991796778 | Lockhart & Hastings Limited, en representación de Earth Island Institute | Mixta | SAFE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991819769 | IWASE Hitomi, en representación de JX Advanced Metals Corporation | Denominativa | JX Advanced Metals | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991827824 | Gina A. Bibby Withers Bergman LLP, en representación de GPS Paints LLC | Denominativa | GPS PAINTS | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991831181 | AWA SWEDEN AB, en representación de Plantma AB | Denominativa | PLANTMAX | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991832621 | Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO | Mixta | SKIBIDI TOILET | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991835287 | Javier Vazquez Salleras, en representación de OLISTIC RESEARCH LABS, S.L. | Mixta | Olistic | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991836095 | Michael W. Piper, en representación de The Global Note B.V. | Mixta | The Global Note | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991836138 | Gezhala Intellectul Property Agent (Shanghai) CO., LTD., en representación de Taizhou Beilite Machinery Co., Ltd | Mixta | BLTB | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991836247 | YUIL HIGHEST INTERNATIONAL PATENT AND LAW FIRM, en representación de FOWGAMES CO., LTD. | Mixta | The Legend of Heroes : Gagharv Trilogy | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 991837177 | Maraj, Bal | Denominativa | EZCLOUDSALES | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991837555 | DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de M NETWORKS YAPIM DAGITIM ANONIM SIRKETI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Amor Paradiso | |
| 991837606 | D Young & Co LLP, en representación de KWS SAAT SE & Co. KGaA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Figurativa | | |
| 991839402 | SILVA ABOGADOS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Flaming Coins | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 991839402 | SILVA ABOGADOS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Flaming Coins | |
| 991839728 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | BURNING GOALS | |
| 991840077 | Klaus Krebs Paulsen, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Figurativa | | A lo principal, no ha lugar, por improcedente. Solicite la cancelación de la designación para Chile ante la Oficina Internacional conforme lo dispuesto en el art. 9 bis del Protocolo que establece como obligación de la Oficina Internacional registrar toda renuncia, cancelación o invalidación del registro internacional respecto de todas o algunas de las Partes Contratantes Designadas. Al otrosí, téngase presente. |
| 991840177 | Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | q | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991876047 | ELZABURU, en representación de Indra Sistemas, S.A. | Mixta | INDRA GROUP | A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de diciembre de 2025: téngase presente las correcciones efectuadas a la cobertura de la clase 9. |
| | Forma - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991876050 | ELZABURU, en representación de Indra Sistemas, S.A. | Mixta | INDRA GROUP | A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de diciembre de 2025: téngase presente correcciones a la cobertura de la clase 9. |
| | Forma - Res. de Mero Trámite | | | |
| 991877277 | Jorge Garay Pérez, en representación de ALERCE BIDCO, S.L. | Mixta | a | Téngase presente la representación que indica. |
| | Forma - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991877279 | Jorge Garay Pérez, en representación de ALERCE BIDCO, S.L. | Mixta | a Alerce | Téngase presente representación que indica. |
| | Forma - Res. Favorable Escrito | | | |
| 991880745 | Andrew Roppel Holland & Hart LLP, en representación de Ind Hemp, LLC | Denominativa | IH WILLIAMS | |
| | Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------|--|
| 496418 | 1189243 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FREEPOR | En descripción de productos de Clase 25 , modifique "somerería." por "artículos de somrerería". |
| 496416 | 1195629 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FT INMOBILIARIA | En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 496729 | 1195933 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRIVATE BLEND | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 496679 | 1199245 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MIRINDA | En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 496733 | 1201672 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SWOOP | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 496705 | 1212100 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PET LOVE | Acompañe poder para representar al solicitante. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------|--|
| 496743 | 1182717 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INVERSIONES UNION ESPAÑOLA S.A. | |
| 496724 | 1188172 | Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ESPANTAPAJAROS | |
| 496290 | 1191498 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONDOR | |
| 496419 | 1191517 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ISLA | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 496420 | 1191610 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WALKER | |
| 496421 | 1191829 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BD ONEFLOW | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 496694 | 1193015 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EARTH FRIENDLY | |
| 496725 | 1193810 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HYUNDAI | |
| 496411 | 1194187 | Luis Lavanderos Montecinos Anotación de Renovación TLT | El Faraón | |
| 496730 | 1195503 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| | | Anotación de Renovación TLT | SUPRA NUTRINDO AMIZADES! SUPER PREMIUM FROST | |
| 496728 | 1196015 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BOOMERANG | |
| 496700 | 1196202 | Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YISSUS | |
| 496678 | 1197674 | CAREY Y CIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | X | |
| 492806 | 1197723 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PRECISIUN | |
| 492808 | 1197724 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PRECISIUN | |
| 492809 | 1197725 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PRECISIUN | |
| 496410 | 1198146 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MÁS COOPEUCH | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 496409 | 1198147 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MÁS COOPEUCH | Se rectifica representante según poder acompañado. |
| 496408 | 1198433 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de | CONSUMO RESPONSABLE COOPEUCH | Se rectifica representante según poder acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------------------|---------------|
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 496737 | 1199582 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VINCI | |
| 496738 | 1200213 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | P | |
| 496413 | 1200585 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LIEN | |
| 496682 | 1200674 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YOGI | |
| 496731 | 1201671 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LUBREASE | |
| 496726 | 1205958 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PIRELLI | |
| 496414 | 1207942 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMO ENGINE MANAGEMENT OPTIMIZATION | |
| 496415 | 1207943 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMO ENGINE MANAGEMENT OPTIMIZATION | |
| 496735 | 1208040 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARDIOXANE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 496676 | 1213498 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INDUFLEX | |
| 496680 | 1213500 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LACTOFLEX | |
| 496677 | 1213502 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGROFLEX | |
| 496734 | 1213618 | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SAUZA | |
| 496683 | 1214129 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASTILLO DEL MONTE | |
| 496686 | 1214130 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Don Ambrosio | |
| 494041 | 1215865 | Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | R.V. | A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería. |
| 496688 | 1217142 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TOP FRIO | |
| 496720 | 1217143 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TOP FRIO | |
| 496727 | 1218724 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de | P | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|---------------|----------------------|
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 496723 | 1219327 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANDREW MCDUFF | |
| 496732 | 1219328 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRUCE DOUGLAS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|--|
| 496412 | 1214132 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de | TRUSSARDI | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496386 (Anotación de Transferencia total) |

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|---|
| 1588362 | 1588362: ALVARO GASPAR SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | LEVEL | A escrito de fecha 14 de octubre de 2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1530767 | 1530767: INKA BURGER - Gissell Stephanie Mirella Vasquez Benites | INKA BURGER | Fallo de rechazo |
| 1533516 | 1533516 - Auris Consultoría Legal i Tributaria SL - Jorge Arturo Sotomayor González | kings league Chile | Fallo de rechazo |
| 1536793 | 1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO- Taurus servicios integrales SpA | TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1583121 | 1583121: GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CHILE LTDA - Mas Activa btl spa | + Activa Producciones | Fallo de aceptación a registro |
| 1583147 | 1583147: DEPORTES SPARTA SPA - Daniela Yohana Guerrero Hernández | Spartans gym | Fallo de rechazo |
| 1584626 | 1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang | Panda Jr TENEDOR LIBRE | Fallo de rechazo |
| 1588740 | 1588740: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - ALFA UNO SPA | AU ALFA UNO | Fallo de rechazo |
| 1589131 | 1589131: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA | LeBac | Fallo de aceptación a registro |
| 1589135 | 1589135: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Elena Pérez Cortés | TIEMPO DE COOKIES | Fallo de aceptación a registro |
| 1589164 | 1589164 - ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. | SCHWAGER Biogas | Fallo de aceptación a registro |
| 1589531 | 1589531: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. | PAIN-OFF | Fallo de aceptación a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------|----------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1298775 | 1298775: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA-INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | MARIA ANGELICA VANNI | Cúmplase y archívese |
| 1324736 | 1324736: ROSHNI SUNDAR CHATANI CHATANI-RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | DEKA | |
| 1480021 | 1480021: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE - Fundación de Beneficencia Pública Chile Mas Hoy Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | CEDENA | |
| 1487036 | 1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | EL REAL MANDRIL | |
| 1489888 | 1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | OXYPRESSOR | |
| 1498265 | 1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | PATAGONIA CHILE BEEF | Cúmplase y archívese |
| 1499212 | 1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | DO CHEF | |
| 1512203 | 1512203: HYTECK SAS - Luis Rodrigo Antequera Iturralde Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | AromaZone | Cúmplase y archívese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1513549 | 1513549 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | FUENTE ALEMANA CHILLAN | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1513556 | 1513556 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | FUENTE ALEMANA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1514495 | 1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | Bosque Encantado | |
| 1521575 | 1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | MILAS & CO | Cúmplase y archívese |
| 1523342 | 1523342: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | MINI BRANDS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1523456 | 1523456- TOPPER ARGENTINA S.A. - COMERCIAL PET RETAIL SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | ZOOPER | |
| 1523478 | 1523478 - TOPPER ARGENTINA S.A - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | ZOOPER | |
| 1528186 | 1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A. | SINLAC | Cúmplase y archívese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |
| 1528915 | 1528915 - Claudio Ernes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia | Puente fulcrum | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1530504 | 1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA. | LEXA | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1530827 | 1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. | A-S CHILE | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1531783 | 1531783: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMPO SPORTS SpA | Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1532099 | 1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company | ARAMCO | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1533217 | 1533217 - JÖHNSSON ESTHETIC SpA - Mas Wellness Center SpA | Skin+ | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |
| 1533314 | 1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA. | BACTODERM | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1533600 | 1533600: KNOP LABORATORIOS S.A. - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - Lavin Asesorías e Inversiones Limitada | K N O T diseño | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1533821 | 1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa | Casa Pumahue | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1534358 | 1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa | NEW LIFE | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |
| 1534947 | 1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine. | SKR SILKROAD | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1535950 | 1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA | KAPY | Cúmplase, notifíquese y registrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1537398 | 1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - LUZ MARIA ALVARADO PERALES | DERMALAB | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1537424 | 1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. | HT DIESEL | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1537818 | 1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli | Altos de la Patagonia | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1539082 | 1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | + Mas Tiempo Greenblack | |
| 1539490 | 1539490 - W.L. GORE & ASSOCIATES, INC. - Cristian Fidel Moscoso Mamani. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | Elixir | Cúmplase y archívese |
| 1539771 | 1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | AGR VET MARKET | Cúmplase y archívese |
| 1540027 | 1540027: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - PHUSION PROJECTS, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | FOUR LOKO GO | |
| 1540516 | 1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | ACUS MEGALABS | Cúmplase, notifíquese y registrese |
| 1540576 | 1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada | Marcopolo Transportes | Cúmplase y archívese |
| 1541029 | 1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | Vegusta | |
| 1541079 | 1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | TRILE | Cúmplase y archívese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1541484 | 1541484 - GALENICA S.A. - GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | GALEN | |
| 1541550 | 1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | NIDO CREA | |
| 1542285 | 1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | OPEN | Cúmplase y archívese |
| 1542357 | 1542357 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L - Paul Andrés Pinto Ruminot Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | TIENDA ANIMAL | Cúmplase y archívese |
| 1542669 | 1542669 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - María Elena Correa Inda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | Terraza Marina | Cúmplase, notifíquese y registrese |
| 1543247 | 1543247 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - TU CASILLA SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | TU CASILLA | Cúmplase y archívese |
| 1544036 | 1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | CAPELLA CAFE | Cúmplase, notifíquese y registrese |
| 1548565 | 1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA | Sushi tsumare | Cúmplase y archívese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|----------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |
| 1549480 | 1549480: Veterquímica S.A. - Gladys Del Carmen Ponce Rosales | VQ El Quillay | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 1552347 | 1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA. | TECNOMEDIC | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada | | |
| 991706128 | 991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC | NOVABEAUTY | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 991710677 | 991710677: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - REDEIA CORPORACIÓN, S.A. | reintel | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |
| 991736050 | 991736050: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Wuxi Little Swan Electric Co., Ltd. | LITTLE SWAN | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------|--------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 991815958 | 991815958: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD. - VSG GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso | EIVIS | 29 de diciembre de 2025. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1257827 | 1286029 | 82-2024 IICOMBINED Co., Ltd. - GENTLE MONSTER V Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente el nuevo domicilio informado. |
| 1257831 | 1261787 | 87-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente nuevo domicilio que indica. |
| 1257833 | 1261904 | 88-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente nuevo domicilio informado. |
| 1257846 | 1261576 | 89-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente el nuevo domicilio informado. |
| 1257858 | 1261693 | 90-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente nuevo domicilio informado. |
| 1261437 | 1261168 | 91-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | GENTLE MONSTER V | A escrito de fecha 2 de diciembre de 2025: Téngase presente el nuevo domicilio informado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada